DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 30 de Octubre de 1906 — TOMO V — Núm. 332

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del 29 de Octubre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR MARTÍN BERINDUAGUE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores senadores: Cuñarro, Blengio Rocca, Brito del Pino, Lenzi y Ramírez, y los señores representantes: Lezama, Areco, Canessa, Olivera (don Lauro A.), Magariños Veira, Freire (don Tulio), Cortinas, Muró, Rivas, Iglesias Canstatt, Quintana (don Alberto S.), Pérez Olave, Carvalho Lerena, Rodríguez Larreta, Guillot, Lenzi, Semblat, Samacoitz, Sosa, Albín, Lussich, Berro, Vidal (don Alfredo), Canfield, Enciso, Borrás, Roosen, Pelayo, Martínez, Tiscornia, Castro, Ferrando y Olaondo, Ponce de León (don Luis), Pereda, Navarrete, Saldaña, Accinelli, Pittaluga, Cabral, Freire (don Román) y Brito.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: Soca, Sánchez, Segundo, Berro, De María, Travieso, Avegno, Espalter, Salterain, Vellozo y Campisteguy, y los señores representantes: Stirling, Massera, Paullier, Fleurquin, Viera, Oneto y Viana, Rodríguez (don Antonio M.), Suárez, García (don Bernardo), Rodríguez (don Gregorio L.), Arena, García (don Luis Ignacio) y Manini Ríos.

Con licencia, los señores senadores: Pons é Iglesias, y los señores representantes: Barbaroux, Quintana (don Julián), y Herrera.

Sin aviso, los señores representantes: Borro, Ramón Guerra, Terra, Ponce de León (don Vicente), Vásquez Acevedo, Fernández, Otero, Icasuriaga, Vidal (don Blas), Mora Magariños, Casaravilla Vidal, Devincenzi, Roxlo, Olivera (don Félix A.), Travieso, y Sudriers.

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión la Honorable Asamblea General, va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha resuelto sostener su sanción en el proyecto de Presupuesto adicional de la Universidad, y en el que suprime el impuesto de 1 °/₀ á las facturas de mercancías creado por el número 10 del Arancel Consular.»

—A las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, respectivamente.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

27 DE OCTUBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Muró, Lezama, Areco, Rivas, Sudriers, Olivera (don Lauro A.), Carvalho Lerena, Navarrete, Samacoitz, Freire (don Tulio), Canessa, Castro, Quintana (don Alberto S.), Cortinas, Iglesias Canstatt, Canfield, Borrás, Rodríguez Larreta, Freire (don Román), Berro, Travieso, Semblat, Olivera (don Félix A.), Roxlo, Devincenzi, Enciso, Manini Ríos, Albín, Magariños Veira, Lenzi, Casaravilla Vidal, Vidal (don Alfredo), Mora Magariños, Vidal (don Blas), Icasuriaga, Guillot, Brito, Pereda, Cabral, Massera, Otero, Fernández, Pérez Olave, García (don Luis I.), Roosen, Vásquez Acevedo, Arena, Saldaña, García (don Bernardo), Ponce de León (don Vicente), Suárez, Sosa, Ponce de León (don Luis), Rodríguez (don Gregorio L.), Pelayo, Terra y Oneto y Viana.

Faltan:

Con aviso los señores: Fleurquin, Paullier, Ramón Guerra, Martínez, Viera y Stirling.

Con licencia los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián) y Herrera.

Sin aviso los señores: Pittaluga, Borro, Tiscornia, Lussich, Ferrando y Olaondo y Accinelli.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual sómete á la consideración de Vuestra Honorabilidad la negociación *ad referéndum* que ha concertado con el señor Félix Revello sobre venta de algunas fracciones de campo destinadas á colonización de que es propietario el Estado, en el Departamento de Artigas.»

A la Comisión de Hacienda.

—«La misma remite un Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el expediente iniciado por don Alberto Menditeguy ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre concesión de una línea de tranvía eléctrico.»

A la Comisión de Fomento.

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad sobre Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del interior y litoral en el ejercicio de 1906-1907.»

Archívese.

—«La misma dice haber sancionado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para entregar á la Asociación Rural del Uruguay la cantidad de 15.000 pesos con el fin de realizar la Exposición Anual de Campeones.»

Archívese.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo

Señor Roxlo—Señor presidente: En realidad, después de lo que manifesté en la penúltima sesión, poco me quedaría que agregar, en primer término, porque no quiero mortificar á la Honorable Cámara, y en segundo término, porque lo fundamental ya queda dicho en las breves palabras que entonces pronuncié.

Sin embargo, para dar más fuerza á aquella argumentación, voy á permitirme abusar aún por breves instantes de la suma benevolencia de la Cámara.

Cuando se trató este asunto por vez primera, yo me declaré franca y sinceramente abolicionista. A las opiniones citadas por mí en aquel entonces y en apoyo de mis tendencias, podría unir hoy la autoridad de Merkel, el ilustrado profesor de la Universidad de Strasburgo, y la autoridad de Vidal, el no menos ilustrado catedrático de la Universidad de Tolosa. —El primero, en la página 304 de su *Derecho Penal*; y el segundo en la página 596 de su *Droit Criminel*, se muestran partidarios, mucho más partidarios, del aislamiento que de la eliminación.

Y en realidad, señor presidente, si la pena de muerte aún se conserva en los códigos, tanto para la jurisdicción civil, como para la jurisdicción militar, lo indiscutible es que en la práctica ella va desapareciendo, lo que ha dado lugar á que Ferri manifieste que no es admisible la eficacia de la pena de muerte, en virtud de las pocas veces que se ejecutan las sentencias capitales.

Tan verdad es esto, señor presidente, que en Francia, desde 1881 hasta 1900, hubo 104 sentencias capitales, llevándose á cabo únicamente treinta ejecuciones.

Esto ha dado lugar á que un detective francés, Eugenio Villiot, en un libro bastante sugestivo, manifestara que con el sistema de buscar atenuaciones á casi todos los delitos graves, ya la pena de muerte queda en el código como una amenaza que á nadie asusta, pareciéndose á los muñecos que se colocan en los trigales para espanto de los gorriones.

Durante algún tiempo, los pájaros les tienen miedo; pero de pronto uno de los gorriones, más atrevido, se acerca al trigal, picotea el grano y ve que el espantajo aquel no le hace cosa alguna. Entonces el grupo de los gorriones se lanza con honda voracidad sobre el trigal y se venga de los momentos de espanto que le impuso aquel muñeco de sombrero de felpa y de levita larga, pero cuyo esqueleto está constituido por un palo que no lastima.

De manera que la ejemplaridad de la pena de muerte ya no la admiten la mayor parte de los juriconsultos de nuestra época, en virtud de la poca frecuencia con que se aplica, aparte de otras razones de carácter fisiológico y de carácter moral.

Esas atenuaciones nacen también, señor presidente, de lo dicho por Landry, en *La responsabilité pénale*, cuando estudia la honda dificultad de establecer los verdaderos límites de la responsabilidad.

Esas dificultades pesan de tal manera sobre el espíritu de los jurados y de los jueces, que ya en casi todos los veredictos y en casi todos los fallos lo que predomina es la responsabilidad atenuada,—la que siempre busca la manera de dulcificar la pena,—causa que hace que el recurso de gracia se aplique, en nuestros tiempos, con mucha más frecuencia de la que se aplicaba en los tiempos antiguos, tanto en la jurisdicción civil como en la jurisdicción militar.

En esta materia de jurisdicción, señor presidente, hay que observar que la tendencia moderna es reducir el campo de esfera de las jurisdicciones de excepción.

La Constituyente, la Asamblea Francesa de 1790, que era como un faro colocado en la montaña del pensamiento, á cuyos pies se mueve la humanidad, había establecido que todo delito contra la sociedad debería ser juzgado por los tribunales civiles, no aceptando como delitos de excepción sino aquellos que solamente podían cometerse dentro del ejército, es decir, que se relacionaban con faltas referentes á la disciplina ó al valor militar.

La Convención, que convirtió lo que había sido un faro en un volcán, cuya misma lava destruyó muchos de los principios proclamados por la Asamblea Constituyente y por la Asamblea Legislativa,—la Convención, declaró como delitos militares, sujetos á la jurisdicción militar, todos los delitos cometidos bajo el uniforme.

Hoy la jurisprudencia moderna vuelve á lo que era natural que volviera: á lo resuelto por la Constituyente y á lo resuelto por la Legislativa, por las verdaderas asambleas civilizadoras.—Es decir: un delito, cometido bajo el uniforme,—siempre que sea un atentado contra la sociedad y siempre que no entre en lo que se puede llamar delito militar de carácter puro, cae bajo la esfera de acción de la jurisdicción ordinaria.

Es por eso, señor presidente, que en la sesión anterior yo me permitía manifestar á la Honorable Cámara que algunos de los delitos comprendidos en el artículo propuesto por el malogrado doctor Lacoste, como delitos militares, no eran tales delitos militares. En realidad, dentro del sentido actual de la jurisprudencia, esos delitos deberían ser sometidos á la jurisdicción ordinaria.

Pero, señor presidente, todo esto que acabo de manifestar es únicamente como el preludio de lo que tengo que decir, puesto que me voy á concretar á los verdaderos delitos militares, saliendo al encuentro de la objeción fundamental que se hace á mis ideas.

Se dice que para conservar la disciplina del ejército se necesita mantener la pena de muerte.—Y yo pregunto: ¿por qué, si para conservar la disciplina en el ejército,—que es una parte del todo social,—se necesita conservar la pena de muerte, para conservar la disciplina social—que es el todo,—podemos suprimir la pena de muerte?—En vano se arguye que se trata de un organismo excepcional, y en vano se arguye que el ejército no puede ser parangonado con la sociedad.—¡Es la cuestión eterna!—¡El hoy frente al pasado! —Cuando se trataba de suprimir los castigos corporales en las escuelas, lo que hoy merece aplausos de todo el mundo, se consideraba ese progreso como un acto disolvedor.—Vino después la supresión de los castigos corporales en el ejército. Y también objetaban los adversarios de esa medida: «Si se procede así, se mata la organización militar! Suprimiendo los castigos corporales, no es posible mantener la disciplina en el ejército».—Sin embargo, los castigos corporales se suprimieron y el ejército quedó de pie; nada perdió lo férreo de su organización y en cambio ganó muchísimo la dignidad humana.—(Muy bien!)

—Es más: las mismas objeciones que se hacen hoy á la supresión de la pena de muerte en la jurisdicción militar, se hacían cuando Beccaria publicó su célebre libro, conmoviendo fundamentalmente el derecho penal y conmoviendo fundamentalmente la jurisprudencia del castigo.

También se respondía á Beccaria: «Suprimiendo las mutilaciones y las torturas para ciertos delitos, como el regicidio y como el parricidio, vamos á hacer que desaparezca fundamentalmente el sostén de la sociedad: el miedo al castigo.»

Y bien, señor presidente, han pasado ya muchos años desde aquel entonces. —¿Quién tenía razón? Beccaria, que predicó la clemencia y no la tenían los que respondieron á Beccaria que era preciso mutilar al regicida, al parricida y al monedero falso!

Véase, señor presidente, cómo hay un soberano error en querer abolir la pena de muerte, por poco ejemplar, y por irreparable, conservándola en el Código que la aplica con más frecuencia.

Yo me voy á permitir hacer ver á los señores diputados que la pena de muerte, indicada en el Código Militar, en ciertos momentos se aplica á delitos que ante la conciencia humana y ante la conciencia jurídica son menores que algunos delitos de carácter vulgar.

Por ejemplo, por el artículo 912 del Código Militar se aplica la pena de muerte á la cobardía, ó sea al acto de huir ante el enemigo.

Pues, señor presidente, yo aquí sí que puedo decir que la cobardía es un fenómeno físico, es absolutamente un fenómeno nervioso.

Y bien: ¿vamos á perdonar al tipo con el pabellón de la oreja en forma de asa de ánfora, con estravismos en la pupila, de frente estrecha y de dientes que recuerdan á los dientes de los animales carniceros, sosteniendo que ese criminal es irresponsable, y vamos, en cambio, á castigar con la pena de muerte al que sabemos positivamente que obedece á un fenómeno físico?...

En el primer caso, no hay pruebas de que se trate de un irresponsable. En cambio en el segundo la mandíbula caída, el labio espumoso, los ojos que parecen querer salir de las órbitas, el sudor frío que pega el cabello á las sienes, el temblor de todo el cuerpo y el ansia infinita de huir de la muerte, explican la deserción,—cuando no hay ningún fenómeno que explique de un modo irrefutable el fatalismo del crimen llevado hasta la última bestialidad! Yo he leído, como todos los señores diputados, el libro de Lombroso. Y bien, señor presidente: á mí, el libro de Lombroso no me ha convencido en absoluto de la irresponsabilidad de algunos criminales.

Se dice en el libro de Lombroso, que la prueba de que hay la tendencia innata á la matanza en ciertos espíritus, se observa en el reino vegetal.—Se nota, por ejemplo, en las plantas insectívoras, dice Lombroso.

A mí no se me puede convencer, señor presidente, que la planta, que obra en virtud de una simple excitación de su tejido, actúa como actúa la conciencia humana, porque el sistema nervioso de los vegetales, no es ni puede ser mi sistema nervioso.

Se dice también que el hombre tiene el derecho á destruir la vida y á castigar el crimen con la muerte, porque lo mismo pasa en el reino de la naturaleza.—Así la cigüeña adúltera es despedazada por las otras cigüeñas; la golondrina que se apodera de un nido ajeno, es emparedada por las otras golondrinas y los ladrones cinocéfalos que colocan un centinela para que les avise de los peligros, cuando el centinela no cumple con su deber, matán al centinela.

Se agrega que estos ejemplos se encuentran también en las tribus salvajes descriptas por Thonissen y por Du Boys. —Aramburu, el profesor de Oviedo, en su

Ciencia penal, ha respondido á todas estas observaciones; y la ciencia moderna ha respondido más claro, declarando que el tipo del criminal nato muchas veces y en muchas ocasiones era un tipo completamente falso, porque los signos estigmáticos que se creía que eran producidos por el atavismo y por la ley de herencia, son un producto de la vida de la prisión y la vida del crimen, y eso no lo digo yo, señor presidente, cuya palabra no podría tener ninguna autoridad á los ojos de la Cámara: quien dice esto, señor presidente, es Saleilles en la página 116 de «El individualismo de la pena», obra de última fecha, y obra que puede ser motivo de jurisprudencia, puesto que es la obra de un profesor acreditadísimo de la Facultad de París.

Tenemos, entonces, señor presidente, que no habría derecho á matar al que, obedeciendo á un impulso nervioso, á un acto irresistible, emprende la fuga, si se deja vivir al que talvez por un acto de libre albedrío,—de voluntad propia,—comete un crimen ó muchos crímenes.

Si este último se declara irresponsable, en virtud del tipo criminal establecido por la casi fracasada escuela italiana, con mayor razón debemos declarar irresponsable al que sabemos positivamente que, en la mayoría de los casos, obedece á un fenómeno físico.

Pero hay más, señor presidente, en el Código Militar: nos encontramos con que el espionaje, por el inciso 2.° del artículo 832, está castigado con la pena de muerte. Pero, ¿qué espionaje? No el hecho sólo de introducirse en nuestro campamento ó en nuestras posiciones, para observar nuestros movimientos y nuestras fuerzas.—No. —Se castiga con la pena de muerte, también, hasta al chasque, sorprendido llevando partes, entre las dos alas del ejército enemigo, aunque no se haya acercado á nosotros y aunque no haya entrado dentro de nuestro campamento. Yo digo que me reservaría el chasque prisionero para canjearlo con un hermano que hubiera caído en poder del enemigo, y no le quitaría la vida por muchísimas razones, pues, como los alemanes dijeron durante la guerra franco-prusiana, el coraje y el patriotismo del espía merecen algún respeto, y Alemania llegó hasta á comparar el espionaje con la diplomacia — en lo que no le faltaba razón, señor presidente, puesto que, durante el preludio de la guerra franco-prusiana, los diplomáticos mandados por Alemania á Francia no tenían otra misión ni otro empeño que los de procurar saber el estado de la organización de las fuerzas militares napoleónicas,—que es lo mismo que hacen los espías en el campo enemigo.

Yo guardaría al espía, como ya he dicho, para canjearlo por un espía propio; para canjearlo por el prisionero que ha caído en poder del enemigo defendiendo la bandera de su país. Mientras tuviera ese medio de salvar la vida á mi hermano en ideas ó á mi hermano en patriotismo, yo no me privaría de un rehén que podría mañana serme beneficioso.

Hay más, señor presidente: por el inciso 7.° del artículo 826, se castigan con la pena capital las noticias dadas al enemigo sobre la organización del ejército. ¡Es el caso de Dreyfus, señores diputados!

Si se hubiera procedido con esa rigidez en el caso de Dreyfus, Dreyfus hubiera sido fusilado....

Señor Manini Ríos—Existe el recurso de revisión.

Señor Roxlo—En el caso de que yo hablo, no hay recurso de revisión, porque se trata del caso de guerra,—cosa que no sucedía con Dreyfus—y se sabe cómo es la justicia sumaria de los campamentos.

Yo recuerdo, señor presidente, un hecho de 1897.

Cayó en el ejército revolucionario un viejito que llevaba consigo tres pobres caballos, tres potrillos que recordaban el Rocinante de Don Quijote.—En uno de esos caballos conducía unas árganas. Como sucede en todas partes, en seguida empezó á circular el rumor de si el recién llegado era espía ó no era espía. —No sé quién dijo que se le había visto un galón de oro entre los cachivaches que el viejo llevaba, galón de oro que se fué convirtiendo en traje militar, y el traje militar se completó después con kepí y espolines dorados.—Lo cierto es que una noche,—y siento que no esté aquí el doctor Luis Alberto de Herrera para corroborar completamente mis palabras,—tuvimos que acercarnos á un jefe de alta graduación para pedirle que protegiera al anciano aquel, porque se le creía un espía —no diré del enemigo,—porque en la Honorable Cámara de Diputados no se debe hablar de enemigos, tratándose de revolucionarios y de fuerzas oficiales.

El viejo, al fin era oriental y nadie demostró nunca que nos espiara.

Bueno: sin embargo, aquella noche, con la justicia sumaria que se quiere implantar aquí, quién sabe lo que hubiera sucedido!... Pongamos un jefe con poco criterio, un jefe que sorprende un galón militar y le basta como prueba. Tendremos un asesinato, que alguno llamará legal, pero para mí es un asesinato monstruoso!

Señor Manini Ríos—¿Y un galón dorado podría ser prueba?

Señor Roxlo—Me quiere hacer entrar el señor diputado Manini en una discusión en la que yo no quería entrar; pero se me obliga á ello.

¡Es una verdadera monstruosidad, en el Código de un país cualquiera, que se permita al jefe de una fuerza armada ese derecho de vida, que se quiere establecer, sobre sus inferiores!

El Código Militar, á pesar de los tribunales que establece, no estatuye serios procedimientos, ni da bastantes garantías en los casos de guerra. Dice sencillamente: será pasado por las armas el soldado que deserta en presencia del enemigo. Dice sencillamente: si se le sorprende llevando un chasque entre las dos alas del ejército adversario, será pasado por las armas; esa es la justicia sumaria que se quiere imponer!—¡El que dé noticias al enemigo, será pasado por las armas! Lo que quiere decir que Dreyfus, en un caso de guerra, hubiera sido pasado por las armas; puesto que al principio pareció la culpabilidad de Dreyfus indiscutible.—Sólo la voz de Zola se levantó, en aquel momento, para defenderlo, repitiéndose el caso de Voltaire con Calas. Si Zola no hubiera hecho el esfuerzo que hizo, si la voz de Zola, que ya se había hecho popular por sus obras literarias, no se hubiera hecho sentir en defensa de la justicia, ¡quién sabe si se hubiera revisado la causa de Dreyfus!

Y sin embargo, señor presidente, la prueba de que la justicia y el consenso público pueden equivocarse, la tenemos ahora: los entonces llamados traidores y los entonces abominados por la Francia, hoy forman parte principalísima de su Ministerio!...

En fin, señor presidente, la verdad es que yo no me explico la aberración que se va á cometer. Para defender á toda la sociedad se considera inútil la pena de muerte.—No la necesitamos para defender al padre de familia; no la necesitamos para defender al magistrado, que se gana un odio por aplicar la ley; no la necesitamos para defender al agente de seguridad que persigue á un criminal, que lo entrega á la justicia, y al que de pronto otro criminal asesina y apuñalea al dar vuelta una esquina; no la necesitamos para defender la vida del primer magistrado de la Nación; no la necesitamos para defender la vida del presidente del Senado; y en cambio, la necesitamos para mantener la organización del ejército, es decir que para la seguridad del todo no nos hace falta, pero nos hace falta para la disciplina de la parte.

Señor Arena—¿Me permite?

Con una salvedad: que ese ejército hace 17 años que no tiene necesidad de fusilar á nadie, y que acaba de hacer una campaña de nueve meses y según mis noticias no ha tenido necesidad de fusilar á nadie para mantener el orden.

Señor Roxlo—Yo me explico admirablemente el criterio que diga: yo creo en la ejemplaridad de la pena de muerte; yo no creo en el tipo del criminal nato; yo entiendo que el criminal obra por libre albedrío; y, por lo tanto, tiene responsabilidades.

Señor Manini Ríos—No hace mucho tiempo se ha fusilado, señor diputado Arena.

Señor Arena—¿Cuándo?

Señor Manini Ríos—No hace mucho; hace cuatro ó cinco años, en tiempo de Cuestas y en tiempo de paz, no en tiempo de guerra.

Señor García (don Bernardo)—Una excepción rarísima, señor diputado.

Señor Roxlo—Señor presidente: Bueno, se fusiló, estoy conforme.

En Inglaterra, señor presidente,—y creo que lo cuenta Víctor Hugo—se cometió en 1851 un crimen monstruoso.

Un hombre entró en una casa, degolló una mujer, por robar, é incendió la choza.

Los tribunales se reunieron, condenaron á aquel hombre á muerte y á pesar de que entonces no existía aún la escuela de la criminalidad nata en toda la extensión que nosotros le hemos dado, sin embargo el defensor del reo mantuvo ya la idea de que era un irresponsable. A ese reo le fué conmutada la pena, enviándosele después á formar parte de un regimiento de la India, y al poco tiempo el asesino se había convertido en héroe,—el degradado se había hecho digno del perdón social por una noble acción!

El soldado, que nosotros fusilamos, ¿puede ó no puede ser castigado sin quitarle la vida? ¿Se le puede aislar ó no se le puede aislar? ¿Puede ejercerse sobre él una vigilancia severa ó no puede ejercerse sobre él esa vigilancia? ¿Es necesario, imprescindible, cortar de raíz ese miembro del cuerpo social, para que el cuerpo social pueda vivir? ¿Tanto le pesa al globo suspendido en los aires y que lleva en su seno millones de seres, un hombre más, que necesita tirarlo por encima de la barquilla, para que vaya á hundirse en el vacío?

Yo no me explico eso, señor presidente; á mí me parece completamente ridículo—y uso la palabra porque no se refiere á personas sino á ideas, que toda una sociedad grite: «suprimidme á ese hombre, porque si no matais á ese hombre, no puedo vivir».

De donde se deduce que la vida de la sociedad depende de una pequeña cantidad de huesos, de ligaduras, de carne y de masa cerebral, que no alcanza á representar, en la mayoría de los casos, ni siquiera la inteligencia media del hombre común!

Más aún, señor presidente: yo, para el ejército, persisto en pedir la abolición de la pena de muerte, por otra causa.

Republicano hasta la médula de los huesos, quiero hacer todo lo posible para contribuir á que el ejército de mi pueblo se vaya transformando en un ejército de ciudadanos, y por eso trato de que las leyes que rigen para todos los ciudadanos se apliquen, en sus clemencias y en sus garantías, á ese mismo ejército.

La pena de muerte que suprime un miembro social, para mí es una mala pena, y, ¿por qué la he de dejar aplicar sobre el soldado, si no quiero que se aplique sobre el civil?

Yo no soy nada, señor presidente; soy una voz que pasa; soy un número destinado á desaparecer, en una cantidad que siempre continúa y siempre se renueva, pero en este momento me parece que no habla á la Cámara, el diputado por Montevideo, ni la voz que pasa, ni el número que se pierde: me parece que habla algo más alto: me parece que habla la cultura del tiempo que va á venir y que dirá á la sociedad que no necesita matar para conservarse.—(Muy bien.)

—Y como que tengo una fe ciega en la justicia del mañana; como que tengo una fe ciega en lo que el futuro traerá consigo; como que tengo una fe ciega en la liberación absoluta de la mujer, dentro del pudor; como que tengo una fe ciega en que el futuro será igualmente amoroso para todos los niños, á todos los que proporcionará esa gran madre, que se llama sociedad, el medio de que se eleven psíquicamente, por la educación y por el ejemplo; como que tengo una fe ciega en que las leyes se van á dulcificar, poniendo al lado de cada crimen un regenerador, la escuela, y un castigo supremo,—el perdón de la vida para el remordimiento; como que yo creo todo eso, he votado la abolición absoluta de la pena de muerte, para que se acerquen cuanto antes tus rayos benditos. ¡oh sol del porvenir!...»

Es por eso, señor presidente, que creo que hay una injusticia, una enorme injusticia en no mantener la pena de muerte para el criminal reincidente, para aquel que será siempre un peligro social, é imponerla á un soldado que puede haber obedecido,—en un caso de pelea,—á un momento de terror ó que puede haber cometido,—en un momento de cólera,—una falta de respeto á sus superiores,—ó que pueda haber violado la ley común, del mismo modo que la viola el ratero vulgar!

No, señores diputados. Daos cuenta de lo que vais á hacer! A un hombre, como dije el día anterior, que por codicia mata á un anciano y que por lujuria viola á una niña: que va á la cárcel y luego que lo ponéis en libertad vuelve á entrar en otro hogar honesto y siembra en él la destrucción, la muerte y la deshonra,—á la vida de ese hombre no os creéis con derecho y, en cambio, os creeis con derecho á la vida de un hombre que, en un momento de ceguera, por ignorancia ó por el mismo estado de convulsión en que se encuentra un país,—ha faltado á sus deberes! ¿Castigáis con la muerte al que deserte ante el enemigo y no castigáis con la muerte al que deserta de las filas del bien y se plega al enemigo de toda la sociedad, al crimen, huyendo de la luz para hundirse por entero en la sombra?

Varios señores Representantes—Muy bien!

Señor Roxlo—Yo no sé si hay una justicia más allá de las nubes; pero si la hay, tengo la convicción firme de que el último juez no le va á preguntar al criminal, que se presente allí manchado con la sangre de un hombre, si vestía blusa civil ó si vestía blusa militar. Lo único que le va á preguntar es: «¿con qué derecho pusiste la mano sobre lo que yo creé y lo que yo formé á mi imagen y semejanza?»

Señor presidente: Desde el momento que hemos establecido la suprema ley de la piedad, que da lugar á la contricción para los civiles, dejemos librado el camino del arrepentimiento á los criminales del ejército: ¡no seamos más rudos con los unos que con los otros!

¡Los que creéis en el alma,—ya que le permitís al alma del civil rumbear hacia el día, permitidle al alma del militar rumbear también hacia la luz! ¡Los que sólo creéis en la humanidad, los que sólo creéis en la vida física y en que el hombre es un compuesto que se disgrega al chocar con la muerte, por respeto á esa vida, á la que no se puede volver con la misma conciencia individual,—dejad á todas las delincuencias que respiren el aire y que sientan brillar sobre su frente la luz de los astros!

Acordáos, los que no creéis sino en lo transitorio y en lo que se va, de aquel cuento precioso de Guy de Maupassant, —del gato sarnoso, mordido de perros, que, en mitad del día, se agarra á los hierros de una reja, y que cuando, creyendo hacerle un bien, le apresuran la muerte, vuelve los ojos con una expresión humana hacia su matador, como diciéndole: «Estas pocas horas de angustia eran, sin embargo, horas de vida: ¿por qué me habéis acortado el insustituible gozo de vivir?»

Señor presidente: Si la sociedad no es tan fuerte como se dice y la ley no está tan alta como se afirma, es preciso dejar la pena de muerte para todos los criminales;—pero si la sociedad está tan fuerte y si la ley está tan alta como yo creo; si la conciencia humana es tan contraria al delito como á mí me parece, el Estado no necesita matar á un hombre para conservar la organización del ejército y para conservar la organización de la sociedad!

He terminado.

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Massera—Ante todo, señor presidente, antes de entrar á la cuestión debo agradecer á la Honorable Cámara la deferencia que tuvo conmigo al aplazar, en la sesión anterior, la discusión de este asunto: estoy perfectamente obligado hacia ella.

Nada tengo que agregar, en rigor, á lo que acaba de decir el señor diputado Roxlo en su hermoso y elocuentísimo discurso, y nada diría si no temiera qué, por falta de suficiente estudio en el detalle de las cosas, la Cámara se viera inclinada á sancionar la enmienda del doctor Lacoste sin mayor examen.

Voy, pues, á hacer observaciones de otro carácter completamente distinto de las que acaba de formular el señor diputado Roxlo.

Creo que la Cámara no puede votar de inmediato la moción del diputado Lacoste, por las consideraciones que voy á exponer.

Me parece que no ha sido suficientemente estudiada y suficientemente fundada, puesto que, en mi concepto, no abarca lo que debería abarcar según la idea que la ha informado, y por lo tanto es defectuosa.

El señor diputado Lacoste propuso un artículo en los siguientes términos: «En tiempo de guerra se aplicará la pena de muerte á todo individuo perteneciente á un cuerpo de ejército, plaza militar ó militarizada que cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 985, 850, 856, 858, 860 y 1041 inciso 4.° del Código Militar.»

Los fundamentos que daba el diputado Lacoste inducen á suponer que lo que buscaba principalmente era impedir la desmoralización del ejército en los momentos de la guerra. De modo que no solamente deberían castigarse con la muerte, dentro de este concepto, los delitos puramente militares, á algunos de los cuales ha hecho referencia el señor diputado Roxlo, sino también muchos delitos comunes de gravedad.

Por eso decía el doctor Lacoste, cuando fundó esa enmienda: «Así los soldados que pertenezcan á ese cuerpo de ejército á que hago referencia y cometan delitos atroces, asesinatos acompañados de violación de mujeres, de niñas, de robos, de incendios, todos estos delincuentes deben ser sacrificados, porque entiendo que la disciplina de este ejército es cuestión de vida ó muerte para el éxito de las operaciones militares y para el porvenir del país á que pertenezca esa agrupación de soldados».

De manera, pues, que en rigor, los artículos que ha debido enumerar en la enmienda deberían ser, no sólo todos los que se refieren á delitos comunes que se castigan actualmente con la pena de muerte por el Código Militar, sino también todos aquellos delitos propiamente militares que también se castigan con la pena de muerte por el mismo Código.

Sin embargo, no es así; no es esto lo que resulta del texto de la moción del diputado Lacoste.

Comprende, en primer lugar, el artículo 985 que trata del asesinato:—esto está dentro del criterio; luego el artículo 850 que se refiere al motín: esto está á medias dentro del criterio ó más bien dicho no lo está, puesto que propiamente se trata de un *delito político*.

El señor diputado Lacoste decía: «y los otros artículos aludidos se refieren á las insubordinaciones graves, es decir, á las insubordinaciones á mano armada ó acompañadas de vías de hecho».

Esto no es perfectamente exacto, puesto que el último de los artículos mencionados, que es el 1041 inciso 4.° del Código Militar, se refiere á la violación cuando ha producido la muerte.

La fórmula adoptada es defectuosa, por consiguiente, y se verá más claramente su defecto cuando recuerde á la Honorable Cámara lo que dicen los artículos 856, 858 y 860, que son los demás que están comprendidos en la moción del señor diputado Lacoste.

El artículo 856 dice: «Todo individuo de tropa que, en función de guerra ú otra del servicio, maltratare de obra á cualquier oficial del ejército, ó que ponga mano á las armas con intención de ofenderle, aún cuando haya sido castigado por dicho oficial, sufrirá la pena de muerte; fuera de estos casos, será penado con seis á diez años de presidio, si del maltrato no hа resultado herida ó muerte, en cuyo caso sufrirá la última pena.»

Como se ve, este artículo comprende, no solamente un delito de insubordinación que se castiga con la pena de muerte, sino también un delito de la misma especie que no se castiga con la pena de muerte sino con seis á diez años de presidio, y sin embargo, la enmienda del diputado Lacoste se refiere á este artículo sin hacer distinción alguna.

Con arreglo á la enmienda que debatimos, en los casos del artículo 856, se aplicará la pena de muerte en tiempo de guerra al que cometa los delitos previstos en él, sin fijarse en que hay delitos previstos por ese artículo que no se castigan ordinariamente con la pena de muerte.

Las mismas observaciones son aplicables al artículo 858, que dice: «Todo cabo ó soldado que, en función de guerra ú otra del servicio, maltratare de obra al sargento por quien estuviera mandado, tendrá pena de muerte; pero si sólo pusiese mano á las armas con intención de ofenderle, sufrirá seis años de prisidio; fuera de estos casos, será castigado con presidio de dos á seis años si el sargento fuere de su cuerpo, y siendo de otro del ejército, de uno á cuatro años; pero si del maltrato resultare la muerte, sufrirá la última pena.»

Vemos, pues, que también se incluyen en este artículo una porción de infracciones que no se castigan ordinariamente con la pena de muerte y que se castigarían con esta terrible pena en tiempo de guerra si se sancionara la enmienda tal como está formulada en las actas.

Las mismas observaciones pueden hacerse respecto del artículo 860, que no leo ni comento para no ser más extenso.

Por lo demás, si la mente del autor de la enmienda era evitar la comisión de delitos atroces en los momentos en que se siguen operaciones militares, faltaría en la enumeración establecida por el diputado Lacoste el caso de robo con violencia en las personas, que produjera la muerte, y que está previsto especialmente por el artículo 1062 del Código Militar.

De lo dicho, resulta que aún cuando todas las razones que ha aducido el señor diputado Roxlo pudieran ser rebatidas, la Cámara no podría, así de inmediato, aceptar este artículo, porque no ha sido cuidadosamente estudiado y nos llevaría á sancionar verdaderas monstruosidades que no estaban, sin duda, en la mente de quien lo redactó.

Quedaría otra fórmula que fué indicada en una sesión anterior, si no me equivoco, por el señor diputado Tiscornia.

Evidentemente, esta otra fórmula sería más aceptable que la moción del diputado Lacoste.

El señor diputado Tiscornia proponía un artículo sustitutivo que dijera: «Queda también abolida la pena de muerte que establece el artículo 778 del Código Militar, pero sólo para los delitos cometidos en tiempo de paz».

Esta redacción se avendría mejor con el criterio que inspiró la del diputado Lacoste, porque de esa manera todos los delitos que dentro del Código Militar se castigan con la pena de muerte y no otros, seguirían castigándose, pero solamente en el caso de guerra.

Pero yo debo decir, aunque sea de paso, que no estoy conforme, que no acepto ninguna de las dos fórmulas.

A mí me parecen suficientemente convincentes las razones que ha dado el señor diputado Roxlo, y sobre todo las razones que se exponen también muy elocuentemente en el informe de la Comisión de Milicias integrada.

Me choca sobremanera la desigualdad y la injusticia que se produciría al tratar de distinta manera á los militares que á los civiles: me parece que no hay razón valedera para hacer un distingo de esa especie.

Creo también que la subordinación y la buena organización del ejército, fundadas en la disciplina, no se obtienen ni pueden conseguirse por medio de la violencia, por medio de la imposición de la pena de muerte. El ejército que durante la guerra no está organizado debidamente, no se organiza matando unos cuantos hombres.

He oído decir por ahí á algunas personas: «Lo que á mí me duele, me molesta y me induce á aceptar la aplicación de la pena capital en tiempo de guerra, es que se pueda tildar de asesino al jefe que en un combate mata, elimina, suprime á uno ó más de sus soldados que se resisten á seguirlo ó que huyen».

Pero yo creo—y no es opinión mía, sino que adhiero á la opinión de un distinguido marino, que ha sido publicada en estos días en un folleto sobre esta materia,—yo creo, repito, que la situación de inculpabilidad de ese jefe se salva perfectamente aún estableciendo la abolición absoluta de la pena de muerte.

Señor Arena—Sencillamente porque eso no es pena de muerte.

Señor Massera — Sencillamente porque eso no está comprendido dentro de los casos de pena de muerte.

Señor Arena—Es una acción individual, un caso de defensa propia.

Señor Massera—Esa acción individual, provocada por la violencia moral del momento, constituye más bien una circunstancia eximente de responsabilidad para el jefe que se encuentre en esas condiciones.

No es un caso de aplicación de pena de muerte.

El jefe, el superior, no aplica verdaderamente una pena...

Señor Arena—No es juez.

Señor Massera—...en ese momento, porque no es juez, porque no ha sentenciado, porque no ha analizado todos los elementos...

Señor Sosa—No se defiende, porque no hay un ataque directo. No puede sofismarse en esa forma. Es esencialmente una pena, desde el momento que se castiga un delito. El soldado que huye del campo de batalla, comete un delito, y el jefe que le pega un balazo, castiga; eso es evidente. No puede ser de ninguna manera una causa simplemente de responsabilidad en caso de defensa propia; porque no es defensa propia; más bien sería un caso de defensa colectiva.

Señor Arena—La diferencia para nosotros—y creo que no la distingue el señor diputado,—es la siguiente: hay una deserción frente al enemigo. Se pueden producir dos casos: si el jefe mata al desertor, ó si lo manda prender y lo somete al Tribunal Militar, á uno de esos tribunales *sobre el tambor* de que se ha hablado con tanta insistencia entre nosotros.

La situación es completamente distinta en los dos casos. Si ese individuo ha muerto por movimiento primo del jefe, no se ha aplicado ninguna ley; ahí el superior, en caso extremo, ha querido proceder y ha procedido: será el caso de juzgar después si ese jefe ha procedido bien ó mal.

Señor Sosa—El hecho de que el señor diputado Arena diga que en ese caso el jefe puede matar á ese individuo por sí mismo, ó someterlo á la justicia militar corrobora evidentemente...

Señor Arena—No señor.

Señor Sosa—...que es un delito el que ha cometido ese soldado, porque, si debe someterlo á los Tribunales, es porque ha cometido una falta.

Señor Arena—Que no debe ser castigada con la pena de muerte, entiéndase bien.

Señor Sosa—Pero desde el momento que el señor diputado Massera dice que el hecho de que el jefe mate por su cuenta al soldado puede justificarse...

Señor Arena—Puede justificarse.

Señor Sosa—...yo digo que ese jefe tendrá que someterse también á los Tribunales Militares, para que se averigue si ha procedido bien ó no.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados eviten el debate dialogado.

Señor Massera—El distinguido marino á que me refería, es el señor Jorge V. Bayley. En un folletito sobre justicia militar, sostiene esa opinión, que me parece perfectamente fundada, y que podría quizás obviar los inconvenientes que para algunos de los señores diputados presenta la sanción de la abolición absoluta de la pena de muerte.

El señor Bayley observa que el artículo 925 del Código Militar, que es el que faculta al jefe á matar á los que se resisten á seguir en las filas, bien analizado no es imperativo, no contiene una ley penal, no castiga con la aplicación de la pena de muerte á los delincuentes, pues él dice: *podrán ser muertos*, etc.

«Se trata, pues, agrega el señor Bayley, de un acto perentorio que deja esa acción á juicio del superior; deja esa acción librada á las circunstancias en que éste se encuentre en ese momento solemne de la pelea, quien podrá, según lo estime conveniente, darles muerte á los que huyen, herirlos, llevarlos á latigazos á las filas ó dejarlos huir, pero no maltratarlos si logra aprehenderlos después de ese momento supremo, en cuyo caso serán enjuiciados».

«Ese artículo (continúa), sólo establece que el superior que da muerte, hiere ó castiga á uno ó más subalternos en tales *especialísimas* circunstancias, está exento de pena, porque esa acción no tiene por causa la voluntad criminal sino la fuerza mayor».

Esta interpretación es realmente jurídica en cuanto equipara este acto al caso de fuerza mayor, al caso de defensa legítima, aún cuando no sea igual, no sea idéntico á ésta, como ha observado el señor diputado Sosa.

Señor Arena—No será defensa, pero es el caso de un individuo que mata á uno ó que dice que va á matar á otro.

Señor Sosa—Es otro error,—cuando precisamente lo que quiere el jefe es llevarlos á matar á otros.

Señor Arena—Eso es un sofisma.

Señor Sosa—¡Qué va á ser sofisma!

Señor Massera—Es la defensa colectiva y un caso de violencia moral.

Cuando se trata de la aplicación de una pena, en ningún caso el Código Militar—si aquí hace excepción es porque no se trata de la aplicación de una pena—en ningún caso, repito, el Código Militar faculta al jefe para que haga aplicación de penas en una forma... .

Señor Sosa—No puede, porque es fomentar abusos y arbitrariedades.

Señor Massera—Por eso digo que es un caso especialísimo...

Señor Sosa—Indudablemente.

Señor Massera—... una excepción establecida por las necesidades imperiosas de un momento especial de la guerra; pero que no tiene nada que ver con la aplicación de la pena de muerte. Y tan es así que el mismo Código Militar—y sobre esto creo no decir una novedad, aún cuando he visto que en la discusión se desconoce por muchos,—el Código Militar establece una serie de tribunales extraordinarios para juzgar los delitos cometidos durante la guerra.

En las plazas fuertes, en los ejércitos en campaña, dice este cuerpo de leyes, que es necesario establecer tribunales extraordinarios. ¿Para qué? Para juzgar precisamente los delitos cometidos durante la guerra, en el tiempo de las operaciones militares.

Desde el momento que el mismo Código Militar autoriza al jefe á realizar ese acto de defensa suprema, diremos, se ve que se aparta de esta organización á que me acabo de referir, porque de otro modo no consignaría una cláusula tan excepcional, puesto que el jefe sabe, y eso lo dice el Código, que su primer deber, cuando se comete un delito, es entregar al delincuente á esos tribunales extraordinarios de guerra que están establecidos por la ley...

Señor Sosa—Yo no he visto ninguna disposición del Código que autorice al jefe á matar á los soldados.

Señor Massera—... Me parece, pues, que podrían evitarse y desaparecer esas dudas de conciencia que en algunos se producen, y aceptarse corrientemente la abolición general de la pena de muerte, sin perjuicio de que el artículo 925 del Código Militar á que me he referido, quedase vigente sin perjudicarse en absoluto la doctrina.

Yo no quiero abusar de la paciencia de la Cámara, haciendo consideraciones sobre los perjuicios que produce la aplicación de la pena de muerte en el ejército, aún durante la guerra; quiero simplemente, en resumen, manifestar que los graves defectos que se reconocen á la pena de muerte, aplicada en materia civil, no desaparecen cuando ésta se aplica á los militares, ya sea en la paz, ya sea en la guerra. Esos graves defectos son la irreparabilidad y la desmoralización que produce y el aumento de criminalidad, que engendra por el mal ejemplo que proporciona. Es conocido el efecto del contagio, no solamente como fenómeno físico, sino también como fenómeno moral; y es preciso darse cuenta de todo el mal que puede causar ese contagio del homicidio legal en una masa amorfa como es la de nuestro ejército en campaña: una masa formada por elementos de toda especie, principalmente por milicianos reclutados entre la gente más ignorante y menos educada.

Por eso mismo creo que los peligros de la reiteración de las ejecuciones en un campamento se multiplican extraordinariamente.

Por último me induce á negarle mi voto á estas enmiendas, el fundamento capital que generalmente se aduce en contra de la pena de muerte: que es el de la irreparabilidad. En esos juicios, *sobre el tambor*, no es posible hacer verdadera justicia, y sobre todo cuando los jueces no tienen en vista otra cosa que la idea de la disciplina y la idea de la subordinación á todo trance.

He terminado.

Señor Sosa—Yo creo, señor presidente, —contra la opinión del señor diputado Massera y contra las otras opiniones que se han vertido en el seno de la Honorable Cámara—que la pena de muerte debería conservarse para toda clase de delitos militares, ya sea en tiempo de paz, ya sea en tiempo de guerra; porque la razón suprema, que informa esta convicción de mi parte, lo mismo actúa en tiempo de guerra que en tiempo de paz. Me refiero á la rigurosa é inquebrantable disciplina que constituye y forma la esencia misma del ejército. Sin una disciplina estricta, conservada,—no sólo por el convencimiento sino también por el aleccionamiento,—no se conciben, ni se han concebido nunca, los ejércitos.

Señor Massera—¿Me permite una interrupción?...

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Massera—Mire, señor Sosa: la tortura fué defendida por grandes inteligencias.

La esclavitud fué sostenida por todos los grandes ingenios de la antigüedad: creían que no era posible—(las mismas palabras del señor Sosa)—una sociedad sin esclavos.

Se decía que, si se manumitían los esclavos, no sería cosa más que de cambiar la faz de la sociedad,—los que hoy son amos se transformarían en esclavos. Ese era el argumento que se hacía.

Idéntico argumento se ha hecho respecto de los castigos corporales, á que ha hecho referencia el señor Roxlo. Todas las novedades—en una palabra—han tenido en contra la acción de los siglos anteriores que pesan sobre eso como una capa de plomo.

Señor Sosa—Contestando al señor diputado Massera, diré que—en el proceso secular de todas las sociedades, desde aquella remota edad en que Saúl organizaba ejércitos disciplinados para combatir á los filisteos, hasta nuestros días—jamás ningún tratadista militar, jamás ningún publicista de nota, ha podido sostener con eficiencia, que en el ejército la pena de muerte es innecesaria ó inútil.

Señor Arena—Una de las cosas peores que tiene la pena de muerte, es su antigüedad.

Señor Sosa—Si es cierto que también se ha clamado en favor de la tortura y en favor de la esclavitud, como dice el señor diputado Massera...

Señor Massera—Se ha considerado indispensable para el mantenimiento de la sociedad, de la justicia.

Señor Sosa—... no es menos cierto que al fin llegó un período para la civilización humana, en que se evidenciaron realmente las injusticias y las crueldades de esas torturas, y de esa esclavitud, que se oponían absolutamente al verdadero rol de las conciencias libres, dentro de la humanidad civilizada.

Señor Roxlo—¿Me permite una interrupción?...

Señor Sosa—Yo no lo he interrumpido en su discurso.

Señor Roxlo—No sólo...

Señor Sosa—Yo así no puedo hablar, señor presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados, que no interrumpan al orador.

Señor Sosa—Yo no he estudiado mi discurso; por consiguiente, con las interrupciones, me sería muy difícil conservar la hilación de mis ideas...

... Pero, en cambio, se ha sostenido siempre que dentro del ejército la disciplina no se mantiene, ni se conserva con sentimentalismos tan sólo.

Es necesario,—sobre todo en ciertos momentos solemnes en que la acción individual y colectiva de un ejército depende, hasta la salvación de todo un pueblo, es necesario—digo—que haya una sanción ejemplarizadora, superior, independiente de las propias sanciones del fuero civil,—y casi simultánea con la producción de la delincuencia—para que castigue ó para que evite, precisamente, ciertos delitos, ciertos crímenes que traen aparejados perjuicios irremediables, que envuelven en una caída fatal, muchas veces, á la misma sociedad.

Yo tengo aquí, por ejemplo, la opinión

de un tratadista militar, — compatriota nuestro, que figura en uno de nuestros tribunales,—el coronel Telémaco Braida, comentarista de sereno criterio, que corrobora la necesidad de la disciplina bien entendida.

El coronel Braida, dice: «Han pasado los tiempos en que se decía que el soldado debe tener más miedo á la espada del oficial que á la bala enemiga. Pero esto no quiere decir que á la influencia del temor sistemático no se sustituya la fuerza del convencimiento, de la educación y del respeto militar»...

Señor Massera—Eso es lo que pedimos nosotros.

Señor Sosa—Eso significa que, para no mortificar el soldado, para mantener la disciplina es necesaria la educación y el establecimiento de penas severas que la hagan eficiente.

Por su parte, Almirante, en su *Diccionario Militar*,—una de las obras más caracterizadas en esta materia—dice: «La palabra disciplina envuelve ideas muy complejas, al parecer contradictorias é incompatibles y, sin embargo, simultáneas y correlativas de deberes y derechos de estímulo y de desaliento, de ímpetu y represión, de elevación y de humildad, de orgullo y de modestia, de premio y de castigo. *Si aquí prescribe penas crueles y hasta la muerte* para la menor réplica, el menor ademán de desobediencia y desacato, allí prescribe enérgica reclamación contra los desmanes del superior, cuando menoscaban la honra caballeresca y la dignidad individual.»

Y está, precisamente, sintetizada en estas palabras mi opinión sobre lo que debe ser la disciplina en el ejército.

No hay faltas pequeñas de desacato, porque todas ellas son graves respecto de la estrictez de la disciplina.

El inferior que se insubordina, que mata al superior, que huye en caso de peligro, en un momento más ó menos solemne, merece la muerte, porque la muerte es la sanción inmediata que ha de producir la reacción ejemplarizadora rápida y fuerte entre sus propios compañeros, en la colectividad misma. No es cuestión de someter el delincuente en muchos casos á los tribunales ordinarios, para que el proceso en esos tribunales perdure por años y por años, y para que cuando la pena sobrevenga ya hasta se haya olvidado el delito!

No: Es necesario que haya pena inmediata, que se castiguen ciertas faltas graves sobre el propio terreno, para que toda la colectividad escarmiente, se aleccione; para que tenga la influencia de un ejemplo vivo ante sus ojos, á fin de que sea un factor de corrección sobre la conciencia moral y militar de todos.

Y así como se establecen penas para el inferior, deben establecerse para el superior también, protegiéndose á aquél en todas sus reclamaciones contra el superior, porque yo no soy de los que creen que es un hombre distinto el que obedece, y que es un hombre distinto el que manda.

No, señor presidente: yo creo que son hombres idénticos, con iguales derechos, pero que están colocados en una situación tal, regidos por una ley brutal—si se quiere,—pero necesaria, como es la disciplina, que impone, por conservación común, que el que manda debe ser obedecido, y que el que obedece debe acatar siempre la orden de su superior, sin perjuicio de sus reclamos en caso de injusticia, después de cumplida aquélla.

Pero si siento está tesis á la ligera, no es para pedir á la Cámara que en tiempo de paz se conserve la pena de muerte en el ejército.

Yo voy á llegar—como hablando con el señor diputado Arena lo hemos convenido ya—á una transacción.

Yo acepto la indicación del señor diputado Tiscornia, para que se suprima la pena de muerte en tiempo de paz. Pero no acepto, de ninguna manera, que se suprima la pena de muerte en tiempo de guerra, porque entiendo fundamentalmente que en los campamentos, en las marchas, sobre los propios campos de batalla, en las propias plazas fortificadas, es necesario dar grandes é inmediatos ejemplos de disciplina para que esta disciplina no se quebrante y se produzca la destrucción ó el descrédito absoluto del ejército.

Y antes de terminar, señor presidente, debo hacer una rectificación á las palabras que en una sesión anterior pronunció el señor diputado García.

El nos atribuía—á los que nos oponíamos á la abolición de la pena de muerte en el ejército—falta de consideración para esa institución nacional.

Yo protesto, señor presidente, por mi parte contra esa imputación.

Seguramente no habrá muchos en esta Cámara que consideren más que yo al ejército del país.

Señor García (don Bernardo)—No lo prueba.

Señor Sosa—Yo, que en horas dolorosas, he compartido muchos de sus momentos gloriosos y muchas de sus intensas penurias, puedo decir que me he identificado muchas veces á su recio organismo, y que conservo un culto admirativo por las glorias conquistadas y un culto de cariño y de respeto para los hombres que integran esa brillante institución nacional.

Porque yo sé bien, pues, que el ejército de la República es un ejército glorioso, y que todos los que lo componen merecen por igual las consideraciones de este alto Cuerpo, es que he querido así salvar mi opinión á ese respecto.—Y si precisamente pido la pena de muerte dentro de la institución militar, es porque quiero, porque considero á esa institución militar, pues no querría que mañana, precisamente por un voto de esta Cámara y mío, llegara á quebrantarse y destruirse la disciplina, que es la esencia misma de la institución.

(Los señores diputados Manini y Vásquez Acevedo piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos—Era para hacer una aclaración en la redacción del artículo. De manera que si el doctor Vásquez Acevedo quiere usar de la palabra sobre lo fundamental, puede hacerlo.

Señor Vásquez Acevedo—Yo voy sólo á explicar mi voto, señor presidente; no deseo decir más que dos palabras.

Como lo he manifestado ya en otra ocasión, soy partidario del mantenimiento de la pena de muerte; pero resuelta ya por la Cámara la abolición, respecto de los delitos comunes, creo que lógica y racionalmente debe extenderse á los delitos militares.

Así es que votaré el artículo que está en discusión en sentido afirmativo, y lo haré por dos razones: la primera, porque creo que sería contrario á todos los principios y á todas las conveniencias, abolir la pena de muerte para delitos que comprenden los casos más grandes de criminalidad, y mantenerla para...

Señor García (don Bernardo)—Esa es la falta de consideración de que yo hablé al señor Sosa.

Señor Manini Ríos—Se va á votar la abolición de la pena de muerte para los delitos comunes. De manera que el señor diputado puede votar en contra.

Señor Vásquez Acevedo—Precisamente es lo que voy á decir. Yo voy á votar en favor de la supresión de la pena de muerte para los delitos militares, porque considero que es un contrasentido...

Señor Manini Ríos—Pero si se va á poner también á votación la abolición de la pena de muerte para los delitos comunes! —(Murmullos é interrupciones).

—Yo voy á votar por la negativa en los dos casos.

Señor Arena—Pero cuando el señor diputado vea que queda abolida para los delitos civiles, tiene perfecto derecho de explicar su voto, porque, en general, ya está votada la abolición de la pena de muerte...—(Murmullos).

—Además se va á votar...

Señor Areco—Se ha reconsiderado el artículo 1.°; está en discusión el artículo 1.°—(Murmullos é interrupciones.)

—La Mesa debe intervenir, para hacer presente á la Cámara qué es lo que está en discusión.

Señor Vásquez Acevedo—Yo no puedo continuar si primero no se establece claramente qué es lo que se va á votar.

Señor Areco—La Mesa lo debe explicar.

Señor Presidente—La Mesa puede informar....

Señor Vásquez Acevedo — Yo entendía que lo que se discutía era únicamente si se mantenía ó no la pena de muerte para los delitos militares....

Señor García (don Bernardo)—Se reconsideró para todo.

Señor Vásquez Acevedo — ....y sobre eso iba á dar mi opinión. Si no es así, dejo la palabra.

Señor Presidente—La Mesa puede informar al señor diputado Vásquez Acevedo que, después de haber sido resuelto el artículo 1.o, aboliendo la pena de muerte para los delitos comunes, la Cámara resolvió reconsiderar lo resuelto; y está nuevamente en discusión el artículo 1.o íntegro.

Señor Manini Ríos—Yo voy á reforzar lo que dice la Mesa.

Señor García (don Bernardo)—Está dicho ya; no tiene por qué reforzar nada.

Señor Manini Ríos—Quiero hablar sobre este punto.

Señor García (don Bernardo)—No tiene derecho á hablar.

Va á repetir lo que la Mesa ha dicho.

Señor Manini Ríos — Tengo derecho. Hasta ahora no se ha clausurado el debate.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos—Dice así la moción del señor diputado Arena: «Que se ponga en primer término á votación el proyecto del Poder Ejecutivo completo, tal como está formulado, y que en seguida se vote la enmienda del doctor Lacoste.» De manera que se debe votar el artículo en lo referente á la pena de muerte, en la parte civil.

Es lo que quería aclarar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es eso lo que se ha dicho en la Cámara.

Se reconsideró el punto y el señor diputado Sosa propuso la forma de votación en la primera sesión; una forma que concilió las voluntades y las opiniones de toda la Cámara,—de los partidarios y de los adversarios de la abolición de la pena de muerte.

En ese concepto se ha seguido el debate, y en ese concepto tiene que producirse la nueva votación después de la reconsideración solicitada.

De lo contrario, señor presidente—no quisiera calificar—pero no sería correcto, desde que muchos señores diputados difirieron á votar la moción de reconsideración en ese concepto, no de que se iba á votar el proyecto del Ejecutivo tal cual como había venido, sino que se iba á votar por su orden la abolición de la pena de muerte para los delitos cometidos por los civiles, la abolición de la pena de muerte para los delitos cometidos por militares en tiempo de paz, y la abolición de la pena de muerte para los delitos cometidos por militares en tiempo de guerra. En esa forma se planteó la cuestión claramente.

Como en la Cámara hay partidarios de los tres temperamentos, lo lógico es, procediéndose con buena fe, que la votación se efectúe en esas tres formas.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Basta que se haga moción en ese sentido, para que la Mesa oportunamente proponga la votación según se ha indicado.

Señor Roxlo—Voy á decir algo parecido á lo que ha dicho el doctor Rodríguez.

Yo recuerdo que intervine en el debate, porque se presentó á la Mesa un artículo por el doctor Lacoste, que se refería á los delitos militares.

Señor Areco—El señor diputado no estuvo el día en que se votó el artículo 1°.

Señor Roxlo—Pero sé que el artículo 1.° trata de la abolición de la pena de muerte para los delitos militares y para los delitos comunes.

La Cámara parece que había resuelto en su primera votación una cosa, y después se entendió, como ya lo había entendido el doctor Lacoste, que había que dejar subsistente la pena de muerte para los delitos militares.

Ese es el tópico alrededor del cual ha versado de nuevo la discusión, y la prueba es que todo mi discurso lo he hecho versar, no sobre la abolición de la pena de muerte, sino sobre la abolición de la pena de muerte en el fuero militar, porque de eso es de lo que aquí se habla, de tal manera que, para los delitos militares, se había llegado á una transacción, y el mismo doctor Arena, en su discurso pareció darlo á entender así...

Señor Arena—Sí señor.

Señor Roxlo—...Lo fundamental es la pena de muerte en el fuero militar, que es lo que se ha venido discutiendo en las dos últimas sesiones.

Señor Areco—La historia de la discusión surgida alrededor del artículo 1.° de este Proyecto consta en la versión taquigráfica publicada hace muy pocos días, y todos los señores diputados tienen que tenerla presente.

Puesto el artículo en discusión tal como había sido enviado por el Poder Ejecutivo, se suscitó entre algunos señores diputados una cuestión previa, á saber: si debía votarse ese artículo en esos términos ó si había que dividirse. Entonces, como muchos señores diputados opinaban que debían votar la abolición de la pena de muerte en cuanto se refería á los delitos comunes, pero que no estaban autorizados para votar esa abolición cuando de delitos militares se tratase, entonces el señor diputado por Maldonado hizo moción para que el artículo 1.° del Proyecto se dividiese en dos incisos. Por el primero se establecía la abolición de la pena de muerte en materia civil, y por el segundo se establecía la abolición de la pena de muerte en materia militar: de ahí resultó que la mayoría de la Cámara votara afirmativamente el primer inciso y negativamente el segundo inciso.

Como algunos de los señores diputados que habían votado negativamente el segundo inciso, estaban dispuestos á hacer la concesión de abolir la pena de muerte cuando de delitos militares se tratase, siempre que fueran cometidos en épocas de paz, el doctor Arena los vió personalmente, y obtuvo su compromiso de concederle una votación para reabrir la discusión *sobre todo el artículo*, señor presidente. Esa es la verdad de las cosas; que no se puede reabrir la discusión sobre medio artículo, dejando el otro medio como sancionado.

Los artículos se votan por entero; y tan fué así el concepto dominante, que recuerdo que tanto el doctor Tiscornia, como yo, y el propio señor diputado Sosa, propusimos en la sesión anterior, que se dejara la votación por hecha, es decir, que se dejara como sancionada la abolición de la pena de muerte, en cuanto á la materia común se refiere; y que tenía el derecho de proponer un nuevo artículo el doctor Tiscornia, y que si no lo hacía él lo haría yo en el curso de la discusión, proponiendo un artículo aditivo de la ley, y eso fué rechazado precisamente por el doctor Arena y por el doctor Rodríguez.

De manera que, en realidad, la discusión giró sobre todo el artículo. Hay que votar todo el artículo 1.°: como lo mandó el Poder Ejecutivo; segundo como lo propuso el señor diputado Sosa y tercero como lo proponga cualquier otro señor diputado.

Un señor Representante—No es esa la idea.

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Considero que este incidente está terminado y voy á pasar al punto en discusión.

Yo no pensaba hablar, señor presidente, sobre lo fundamental de lo que se discute, porque considero que está bastante debatido, pero quiero proponer una pequeña reforma de redacción en el artículo propuesto por el doctor Lacoste, para evitar las objeciones, en parte justas, que hacía el doctor Massera.

Esa modificación consistiría en decir—que en tiempo de guerra se aplicará la pena de muerte que establecen los artículos 986—(y no 985, como dice aquí)—850, 856, 858, 860 y 1041 inciso 4.° del Código Militar.

Esta redacción tendría la ventaja de evitar precisamente que la nueva ley que vamos á sancionar venga á hacer comprender como castigados con la pena de muerte delitos que ni el mismo Código Militar actualmente los castiga, puesto que de esta manera no se castigarían con dicha pena sino aquellos casos que el Código Militar expresamente prevé.

De esta manera queda salvada la dificultad á que aludió el doctor Massera y hasta creo que queda interpretada fielmente la voluntad de nuestro malogrado compañero que propuso este artículo.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado en ese sentido?

Señor Manini Ríos—Sí señor.

Señor Presidente—Sírvase dictarla.

Señor Manini Ríos—«En tiempo de guerra se aplicará la pena de muerte que «establecen los artículos 850, 856, 858, 860, «986 y 1041 inciso 4.° del Código Militar».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Sosa—Creo que se puede simplificar un poco la misma moción del señor diputado Manini.

Yo creo que debe quedar todo en la forma que yo propuse en la sesión anterior; es decir, el artículo 1.° dividido en dos incisos, que dijeran así:

«1.° Queda abolida la pena de muerte que establece el artículo 32 del Código Penal.

«2.° Queda igualmente abolida la pena de muerte que establece el artículo 778 del Código Militar, con excepción de los delitos cometidos en tiempo de guerra».

Señor Manini Ríos—Yo aceptaría, pero con otra redacción, porque hay otros artículos del Código Militar y del Código Penal que aplican la pena de muerte.

Señor Sosa—Sí, pero el artículo que establece esa sanción en el Código Militar es el 778.

Señor Manini Ríos—Sería mejor decir: «Queda abolida la pena de muerte que «establece el Código Penal y queda abolida la pena de muerte que establece el «Código Militar con excepción de los delitos cometidos en tiempo de guerra».

Señor Sosa—Acepto la modificación.

Señor Manini Ríos—Y yo retiro mi redacción anterior.

Señor Presidente— «Con excepción de «los delitos cometidos en tiempo de «guerra».

Señor Areco—«Cuando los delitos á qué «este Código se refiere sean cometidos en «tiempo de paz».—(Murmullos.)

Señor Presidente—La Mesa ignora cuál es la fórmula definitiva que acepta el señor diputado.

Señor Sosa—Yo se la voy á dictar á la Mesa.

(Dicta:)

«Queda abolida la pena de muerte que «establece el Código Penal.

«Inciso 2.° Queda igualmente abolida la «pena de muerte que establece el Código

«Militar, con excepción de los delitos co-«metidos en tiempo de guerra».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados.)

—¿El señor diputado Manini, acepta la moción sustitutiva del señor diputado?

Señor Manini Ríos—Sí, señor: acepto.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Roxlo—Parece que voy á defender la causa de mis adversarios,—pero yo encuentro un poco oscura la redacción del artículo del señor Sosa,—eso de *en tiempo de guerra*. Debería decirse qué delitos...

Señor Arena—Aquellos que el Código Militar castiga con la pena de muerte.

Un señor Representante—Está claro.

Señor Roxlo—No es tan claro.

¿Cuáles son los delitos en tiempo de guerra?

Señor Manini Ríos—Los delitos que castiga actualmente el Código Militar con la pena de muerte.

Señor Roxlo—Pero debe decirse.

Señor Sosa—Yo admito cualquiera aclaración.

Señor Manini Ríos—Se agrega.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Hay una nueva enmienda que no se ha propuesto en forma.

Señor Sosa—Si me permite, voy á aclararla.

Señor Rodríguez Larreta—Yo les hago notar á los señores diputados Sosa y Manini que van mucho más lejos de lo que encerraba el pensamiento del señor Lacoste.

Señor Sosa—Ahora voy á aclarar.

«Con excepción de los delitos cometi-«dos en tiempo de guerra y que este mis-«mo Código castiga con la última pena.»

O con la pena de muerte, si se quiere repetir la palabra.

Señor Rodríguez Larreta—Con esta modificación el defecto subsiste, señor presidente.

El doctor Lacoste—aunque yo no compartía sus ideas—las expresaba obedeciendo á un criterio en cierto sentido aceptable, y era que sólo se admitiría la pena de muerte para salvar la disciplina en un ejército, ó en una plaza sitiada; pero con la redacción que se da ahora, bastará que el país esté en guerra para que se condene á los militares á muerte en cualquier forma y en cualquier momento.

Señor Sosa—Siempre que el Código establezca la pena de muerte para esos delitos que cometan.

Señor Rodríguez Larreta—Pero si el Código Militar establece la pena de muerte, por ejemplo, para el parricida, y si un militar comete el delito de parricidio estando el país en guerra, pero lo comete en un cuartel que está en toda tranquilidad, en una plaza que no se halla sitiada, ese militar no debe ser condenado á muerte.

Señor Massera—O fuera de cuartel, en la calle.

Señor Rodríguez Larreta—O fuera del cuartel.

Por consiguiente, se va mucho más lejos que el señor Lacoste, que se limitaba á plaza sitiada ó á ejército en operaciones. —(Murmullos).

Señor Brito—Debido á mi estado de salud, no tuve el honor de concurrir á la sesión de esta Cámara en que se trató, por primera vez, la ley que nos ocupa.

Declaro que soy partidario de la abolición de la pena de muerte en absoluto, y votaré el proyecto tal cual lo ha remitido el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Señor presidente:

Aunque la discusión está casi agotada y á pesar de la violencia que me causa el detener la atención de la Cámara en el momento que va á votarse el asunto, no puedo, en conciencia, guardar completo silencio. No puedo dejar de salvar mis opiniones, cuando veo que se quiere resolver un asunto de orden militar con criterio civil, con criterio doctrinario, con criterio sentimental.

Se han confundido aquí, señor, los motivos fundamentales que hay para la pena de muerte en lo civil y en lo militar. (Hablo de lo civil en el sentido amplio y jurídico de la palabra). Se ha creído que la razón de ser de la pena, era la misma en los dos casos y, de ahí, se ha deducido que habría desigualdad é injusticia en distinguir y en no suprimirla ó aplicarla, igualmente, en todas las circunstancias. Sin embargo, no puede ni debe el asunto ser encarado de ese modo. No es el mismo criterio el que debe aplicarse á los dos casos.

Cuando la sociedad está perfectamente en calma, cuando puede reflexionar y discutir, cuando no es necesaria, para la salvación común, la rapidez de la sanción, la exageración—y no lo digo ligeramente—la exageración de la sanción, se comprende que la compasión y la benevolencia puedan hacerse oir y pesen sobre las resoluciones; en esos casos se comprende la vacilación de los espíritus superiores á quienes repugna la irreparable pena;—pero, cuando la necesidad de la salvación común impone la disciplina de hierro, creo que no es sensato debilitar ó destruir la eficacia de la acción quitando á los superiores los medios—terribles, es verdad, pero considerados hasta ahora como indispensables—para conservar la organización y el orden.

Comprendo que en la paz se discutan los fundamentos del derecho de castigar y se haga elocuencia doctrinaria; comprendo que las almas nobles se interesen por la más simpática de las soluciones—la de la regeneración de los delincuentes—pero no comprendo que las doctrinas humanitarias vayan hasta el extremo de oponerse á la necesidad racional de las medidas extremas sin las cuales es imposible conservar la disciplina.

Cuando el país está en peligro, cuando el enemigo está en frente, hay hechos que pueden influir sobre la salvación de todos, hechos que serían faltas leves dentro de la vida civil y que vienen á revestir proporciones excepcionales por el tiempo y el lugar en que se producen.

Cuando el oficial da muerte al soldado que deserta delante del enemigo, no se detiene á investigar si es responsable ó irresponsable, no se ocupa de Lombroso. Puede el individuo estar cuerdo ó estar loco, es lo mismo:

Impera la ley de la necesidad.—(Apoyados).

—Es algo corriente y conocido, señor presidente, que la disciplina no se improvisa,—es el resultado de largos ejercicios; la subordinación militar es un hábito que se forma con tiempo y constancia; y esa disciplina es fundamento esencial; es esencial para que el que manda pueda disponer de los hombres en masas homogéneas ciegamente ejecutoras.

En los tiempos actuales no se concibe un ejército en que todas las pequeñas unidades que lo componen puedan estar dispersas y no seriamente sujetas á las órdenes del que manda.

Por otra parte, señor presidente, hay algo que no se puede negar, y es lo que los filósofos llaman el contagio de las emociones.

Es sabido que cuando se produce una manifestación emocional en un individuo, la misma manifestación tiende á producirse en los que lo observan; y tiende á producirse con tanta generalidad, que ello ha dado lugar á que ciertos filósofos hayan llegado á sostener que las emociones proceden del exterior al interior; de ahí ha venido la llamada teoría periférica de las emociones de Sergi. Yo no voy á penetrar á este terreno filosófico, porque ni es mi especialidad, ni estoy preparado, ni tiene, esa faz del asunto, cabida en los debates de una Cámara; pero pido permiso á la Mesa para extractar brevísimas palabras de un libro bastante conocido que acabo de hacer traer, libro que se refiere precisamente al contagio mental; voy á extractar lo relativo al contagio en el ejército; ese contagio precisamente que nuestro Código trata de evitar, en ciertos casos, con la pena de muerte.

Señor Massera—¿Y el contagio de la muerte producido por la pena, no lo cuenta?

Señor Manini Ríos—Pues ese es el mal contagio.

Señor Massera—Pues precisamente ese es el gran contagio.

Señor Manini Ríos—¿Qué más contagio quiere el señor diputado que ese de estar con el enemigo delante, frente á frente, matándose?

Señor Massera—Todos los argumentos que hace el señor diputado Otero, se vuelven contra él de esa manera. Precisamente por eso es que es mala la pena de muerte.

Señor Pelayo—Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado Pelayo.

Señor Pelayo—Estando por sonar la hora reglamentaria, señor presidente, y viendo que está el debate tan adelantado, haría moción para que se prorrogase la sesión.—(Apoyados.—No apoyados.—Murmullos.)

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado?

Señor Pelayo—No, señor presidente: veo que el espíritu de la Cámara es desfavorable. Retiro la moción.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: Creo que debe votarse la moción. El debate está realmente agotado, y con otra sesión más lo que haremos será volver á discutir el asunto. Me parece que hoy podría concluirse, porque el doctor Otero parece que va á terminar dentro de cinco minutos.

Señor Otero—Me propongo ser muy breve.

Señor Manini Ríos—Se podría concluir hoy muy bien el artículo en discusión ó el asunto.

Señor Presidente—¿Hasta terminar el artículo ó hasta terminar el asunto?

Señor Manini Ríos—Hasta terminar el artículo, por lo menos. De esta manera damos fin á este debate, porque de lo contrario, vendremos preparados para la sesión próxima.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Puede continuar el señor diputado Otero.

Señor Otero—Dicen los señores Vigouroux y Juquelier, que son los autores de esta obra, bien conocida, sobre el contagio mental:

«La emociones depresivas del mismo orden que el miedo, la inquietud, y la pena, son las más contagiosas. Son frecuentes los ejemplos en que la percepción del desaliento de uno solo, resta energía á todo un grupo, y el contagio de estas emociones es lo que disminuye el tono moral de un ejército y produce el pánico.»

En una nota, citan estos mismos autores una serie de ejemplos de pánico sin causa aparente, nada más que por el contagio.

Ha bastado, señor presidente, en algunas batallas, el que uno, dos ó tres soldados tuvieran miedo y huyeran, para que contagiaran á casi todos.

Señor García (don Bernardo)—Como va á sonar la hora, señor presidente, yo haría moción para que en la próxima sesión se pusiera este asunto en primer término en la orden del día, porque en la sesión anterior se resolvió poner en primer término la ley de herencias,—á objeto de concluir, como decía el señor diputado Manini, á fin de contemplar los deseos de aquellos que quieren que se sancione de una vez.

Señor Manini Ríos—Lo mejor sería concluir hoy, prorrogando la sesión por una hora más.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado García?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se hace necesaria una decisión de la Cámara, porque está prevaleciente una resolución anterior que manda colocar en primer término en la orden del día del martes la ley relativa al impuesto de herencias.

Señor Mora Magariños—Yo agregaría, que después de la pena de muerte, se pusiera el presupuesto de las Juntas de Campaña.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor García (don Bernardo) — Ya es mucho modificar.

Señor Mora Magariños — Creo que es más conveniente tratar los presupuestos de las Juntas de Campaña, que discutir la reforma y el impuesto de herencias, que, mal que mal, produce muy buena renta al Estado, y la falta de presupuestos para las Juntas trae el desorden y la confusión de las administraciones municipales de Campaña, lo mismo que en el control que debe llevar la Contaduría General en la forma de la inversión de los recursos.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del señor diputado Mora?—(Apoyados).

—Están en discusión las dos mociones.

Si no se hace uso de la palabra, se votarán por su orden.

Si se aprueba la moción del señor diputado García, para que se coloque en primer término en la orden del día del martes próximo, la discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte,

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Mora, — para que figure en segundo término la discusión particular de los presupuestos para las Juntas Departamentales.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Puede continuar el señor Otero.

Señor Otero—Creo que voy á terminar antes de que se concluya la sesión, señor presidente, á no ser que venga una nueva moción de orden.

No voy á multiplicar los ejemplos de pánico colectivo en casos de guerra; voy á indicar uno concreto: En la batalla de Valmy, á consecuencia del pánico, 10.000 hombres fueron derrotados por 1.500 húsares austriacos. Por eso dicen los autores que he citado, que suele bastar «el miedo de uno solo, traduciéndose en el grito de «¡sálvese quien pueda!» ó «estamos vendidos», para arrastrar á un ejército que, en otras circunstancias, podría demostrar gran cohesión.»

Señor Massera—Eso es falta de disciplina que no se improvisa tampoco, como dice el doctor Otero.—(Murmullos.)

Señor Otero—Voy á tener que contestar en la próxima sesión, si se me sigue interrumpiendo.

La existencia del contagio mental es indiscutible, nadie lo niega.

Los señores diputados que me han interrumpido creen que sólo es posible cuando se trata de tropas nuevas de reclutas; no es así: los casos de pánico se han producido en los ejércitos de Napoleón, en tropas perfectamente disciplinadas. Entre los ejemplos citados, está el de la batalla de Wagram.

Ahora bien, es para esos casos en que la desmoralización puede cundir en un ejército, por la fuga ó la desobediencia de uno, ó dos ó tres soldados; que nuestro Código Militar da al oficial el derecho de matar, el derecho de imponer una pena aparentemente desproporcionada, pero que es necesaria.

Señor Cortinas—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Otero—No puedo permitir, porque no concluiría hoy lo que estoy exponiendo.

Señor Cortinas—Era para preguntarle nada más que quién le pegaría cuatro tiros al jefe, si en vez de los soldados fuera el jefe el que disparase.

Señor Rodríguez Larreta—Los otros jefes.

Señor Ponce de León (don Luis)—En ese caso, cualquier soldado.—(Murmullos).

Señor Otero—Señor presidente: pido que se levante la sesión.

Faltan dos minutos y con las interrupciones es imposible terminar.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión particular de los presupuestos para las Juntas E. Administrativas del Interior y del proyecto que modifica la ley sobre impuesto de herencias y donaciones.

Segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 26 de Octubre de 1906.

ASÚNTO MANDAO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase la Escribanía de Marina, con los cometidos siguientes:

A) Inscribir en un Registro de Naves los documentos que acrediten la propiedad de todo buque ó embarcación.

B) Autorizar todas las protestas y tomar todas las declaraciones que ante la Comandancia de Marina verifiquen los Agentes, Capitanes y tripulación de los vapores y veleros que arriben al puerto ó se encuentren en él.

C) Protocolizar los documentos relativos á salvatajes con la declaración del Capitán ó Agente y de la Empresa que ha salvado el buque.

D) Entender en los sumarios administrativos que le encomiende la Comandancia de Marina.

E) Autorizar los contratos de arrendamiento, licitación, etcétera, que celebre la Comandancia de Marina.

Art. 2.° Los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E*, del artículo anterior, serán extendidos en el Protocolo y Registros respectivos de la Escribanía de Marina, llevados con arreglo á la ley y disposiciones vigentes. Las protestas á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.°, podrán constatarse por simple acta.

Art. 3.° Los sumarios que se indican en el inciso *E*, serán instruídos en forma legal por la Escribanía de Marina y elevados á la Comandancia respectiva.

Art. 4.° La inscripción en el Registro, contendrá el nombre del buque, clase de aparejo, material del casco, dimensiones principales de eslora, manga y puntal, calado, marcha, tonelaje total y neto, domicilio de los dueños y todos los demás datos que arroje el documento traslativo del dominio.

Art. 5.° Los interesados abonarán por derecho de escritura y protocolizaciones, con sus respectivas copias, la suma de cinco pesos; por los extractos y certificaciones la cantidad de dos pesos cincuenta centésimos; y por las actas un peso, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente.

Por la primera inscripción de buques ó embarcaciones en el Registro de Naves, se abonará un octavo por ciento sobre el valor, hasta la cantidad de diez mil pesos, y medio por mil sobre el exceso, fijándose como máximum del derecho, la cantidad de cincuenta pesos.

Por la inscripción de las transferencias de dominio, se abonará dos pesos.

Art. 6.° Los contratos de arrendamiento, licitación, etc., pagarán por derecho de Escribanía el tres y medio por mil sobre el importe de la operación hasta la cantidad de diez mil pesos y uno por mil sobre el exceso de esa cantidad.

Art. 7.° El Escribano de Marina entregará semanalmente á la Tesorería General de la Nación el importe de los derechos percibidos, con una relación de los actos y contratos de que habla esta ley. Igual relación circunstanciada remitirá mensualmente á la Contaduría General del Estado.

Art. 8.° El personal y dotación de la oficina, será el siguiente, mientras no disponga otra cosa la Ley de Presupuesto:

Un Escribano	$	2.800 —
Un Oficial 1.°, encargado del despacho	»	840 —
Dos Auxiliares, á $ 420 c/u.	»	840 —
Gastos de Oficina	»	240 —
	$	4.720 —
Impuestos del 10 y 5 % . . .	»	649 60
	$	4.070 40
Para gastos de instalación por sólo una vez . . .	$	300 —

Art. 9.° Para los efectos legales, se estará, respecto de terceros, á la fecha de la inscripción de naves en la Escribanía de Marina.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art 11. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Octubre de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La creación de la Escribanía de Marina con los cometidos fijados por el proyecto de ley que ha merecido la sanción de la Honorable Cámara de Representantes, es una sentida necesidad, según lo demuestran las razones de diversa índole aducidas en los informes que acerca de esa iniciativa expidieron sucesivamente el ex director de Aduanas don Enrique Gradín, la Comandancia General de Marina y el señor Fiscal de Gobierno, informes que figuran en el repartido de la Honorable Cámara de Representantes.

Hay desde luego una necesidad evidente de rodear de la mayor suma posible de garantías las diligencias, protestas y declaraciones que frecuentemente se formulan ante la Comandancia de Marina, por los agentes, capitanes y tripulación de los buques que arriban al puerto de Montevideo, en todo aquello que pueda afectar los múltiples y valiosos intereses vinculados á la navegación.

Por el proyecto, esas diligencias serán autorizadas por la Escribanía de Marina, lo que representará una nueva garantía, dado el hecho de que la nueva oficina dispondrá de un personal idóneo y competente, que tendrá á su cargo ese cometido especial. Los intereses de terceros comprometidos en aquellas diligencias quedarán menos expuestos á eventualidades perjudiciales.

Lo propio ocurrirá con los documentos relativos á salvatajes y las declaraciones del capitán ó del agente del buque, ó de la empresa que realizó el salvataje de la embarcación ó su carga.

Por el inciso *A* del artículo 1.° del proyecto, se confiere además á la Escribanía de Marina el cometido de llevar un Registro de Naves, en el que deberán inscribirse los documentos que acrediten la propiedad de los buques.

Vendrá así á llenarse una justa exigencia de la legislación vigente, pues el inciso 2.° del artículo 1031 del Código de Comercio establece textualmente que «la «propiedad de un buque ó embarcación «que tenga más de seis toneladas, sólo «podrá trasmitirse en todo ó en parte, «por documento escrito, que se *transcri-«birá en un Registro especialmente destinado «á ese objeto»*.

La Escribanía de Marina organizará y llevará ese Registro especial á que alude la disposición transcripta del Código de Comercio.

Los artículos 5.° y 6.° del proyecto fijan los derechos que percibirá la oficina en las diligencias en que intervenga.

La Honorable Cámara de Representantes redujo á la mitad los derechos que establecía el artículo 8.° del proyecto del Poder Ejecutivo, por escrituras y protocolizaciones, y lo mismo hizo por los que corresponden á los extractos y certificaciones, que quedaron fijados en cinco pesos y dos pesos $^{50}/_{100}$, respectivamente.

Por el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía igualmente el derecho de 1/4 % sobre el valor del buque para la inscripción en el Registro.

Ese derecho, evidentemente exagerado, fué reducido á sus justos límites por el inciso 2.° del artículo 5.° aprobado por aquella Honorable Cámara, que estableció que por la primera inscripción se abonará un octavo por ciento sobre el valor hasta la cantidad de diez mil pesos, y medio por mil sobre el exceso, fijándose como máximum del derecho la cantidad de cincuenta pesos.

Por las inscripciones de transferencias se abonarán solamente dos pesos.

El presupuesto de la oficina, fijado por el artículo 8.° del proyecto, es equitativo, y vuestra Comisión lo acepta.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 26 de Octubre de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

La Honorable Comisión Permanente se reúne mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto de ley que acuerda venia al Poder Ejecutivo para destituir al empleado don Juan P. Vila.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1906.

1—Se manda librar orden de pago por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), á favor de la Jefatura Política de la Capital, para abonar los gastos extraordinarios que se originen en Noviembre próximo.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de ciento veinte pesos con setenta y siete centésimos ($ 120.77), importe de los gastos extraordinarios correspondientes á Septiembre próximo pasado.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de ochenta y ocho pesos ($ 88.—), importe de la medianería de alambrado construído en el límite del campo de la Comisaría de la 2.ª sección con el de don Gerónimo Sosa.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de cuatro mil diecisiete pesos ochenta y dos centésimos ($ 4.017.82), á que asciende el rubro respectivo, correspondiente á Noviembre entrante, para compra de forrajes destinados á las caballadas de las policías de Extramuros y Escuadrón de Seguridad.

5—Se autoriza á los señores Segundo y Nicolás Durán para proceder á la instalación de una línea telefónica con radio limitado á la planta urbana de la Villa de San Carlos, debiendo ceñirse su construcción á las condiciones generales establecidas por el Departamento Nacional de Ingenieros y sin que esté permiso implique privilegio de ninguna clase.

6—Considerando que la Comisión Auxiliar de Solís no dispone de rentas suficientes para atender su presupuesto, y la Junta Económico-Administrativa de Minas carece de medios para hacerlo; se resuelve suprimir la Comisión Auxiliar de Solís y nombrar en su reemplazo un expendedor de patentes de rodados y demás impuestos, que recibirá una comisión de diez por ciento sobre la recaudación, debiendo prestar garantía suficiente á juicio de la Junta, y dejar sin efecto el reintegro de la suma de quinientos sesenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 569.50), importe del préstamo adeudado á la Junta de Minas por la Comisión Auxiliar de la referencia.

7—Atento lo manifestado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se resuelve que la resolución de fecha 3 del corriente, autorizando á dicha Comisión para aplicar el fondo de reserva de la lotería á la adquisición de títulos de Deuda Pública, es extensiva para los ingresos sucesivos del fondo de reserva.

8—Se manda librar orden de pago por la suma de seiscientos veintisiete pesos once centésimos ($ 627,11), importe del presupuesto del personal de imprenta del DIARIO OFICIAL, correspondiente á la segunda quincena del mes de Octubre corriente.

9—Se manda librar orden de pago por la suma de setecientos nueve pesos noventa y un centésimos ($ 709,91), importe del presupuesto de la Dirección y Administración del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes actual.

10—Concédese á la Jefatura Política de Paysandú la autorización que solicita para disponer que el empresario de la Barométrica, don Luis Mazzoni, proceda al desagote de los depósitos de la Cárcel Central de Policía y Comisaría de la 3.ª sección urbana por la, suma de doscientos cuarenta pesos, ($ 240.—).

11—Atento lo manifestado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, acéptase el concurso ofrecido de cincuenta mil pesos ($ 50.000,—) de sus rentas para contribuir á la inmediata habilitación del Hospital Militar.—Señálase un plazo de cuatro meses para la apertura del nuevo establecimiento.

12—Habiendo los señores Victorio Rodríguez y Dionisio García presentado renuncia de los cargos de comisarios de las secciones y 3.ª «Chacras», nómbrase para ocupar esas vacantes á los señores Juan Ortiz y José H. Pintaluba respectivamente.

13—Nómbrase á la señorita Dolores Reherman para ocupar el puesto de Jefe de la Sucursal de Correos de Paso del Cerro, vacante por renuncia de don Andrés B. Mello.

14—Habiendo preeentado renuncia del cargo de ayudante del Colegio San José, la señorita María M. Berriel, nómbrase para reemplazarla, con carácter interino, á la señorita Dominga Alegre,—propuesta por la Comisión Nacional de Caridad.

15—Apruébanse los nombramientos efectuados por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública de arquitecto y dibujante, respectivamente, de la Oficina Técnica de Arquitectura recientemente creada, al señor arquitecto don Juan Giuria y á don Antonio Banchini, ambos con carácter interino.

16—Liquidación por cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50), á favor de don Cosme D. Cabral, importe de trabajos efectuados en las cañerías y aparatos de la Casa de Gobierno desde Agosto de 1905 á Julio de 1906.

17—Habiendo presentado renuncia la señora Máxima V. y V. de Pérez, Jefe de la Sucursal de Correos Cordón al Norte, nómbrase para sustituirla á su señorita hija Elvira Vázquez y Pérez

18—Siendo de todo punto necesario dotar de estafetero al vapor *Helios*, por cuanto lleva bandera uruguaya y hace el servicio de correos un empleado argentino, autorízase á la Dirección General de Correos para efectuar dicha erogación, con cargo á Eventuales de Gobierno, y nómbrase para desempeñar ese cargo al empleado de Contaduría, don Carlos Michaelson, propuesto por esa Dirección.

19—Nómbrase auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda al meritorio don Ernesto Deal Smith, en reemplazo de don Doroteo G. Arroyo que fué destituído.

20—Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para entregar á cada una de las Comisiones Seccionales de extinción de langosta, la cantidad de cien pesos ($ 100.—), disponiendo al efecto de los fondos que por concepto de excedente de Contribución Inmobiliaria tiene en la Sucursal del Banco de la República, y para reponer con rentas propias disponibles.

21—Considerando que según manifiesta la Jefatura Política de Rivera, algunos poseedores de vales por suministros á las fuerzas movilizadas en Marzo ppdo., han hecho presente la necesidad de adoptar un procedimiento económico para su cobro, pues la mayoría representan cantidades de poca importancia, se resuelve autorizar á aquella repartición para que recabe de los acreedores los vales referidos, elevándolos á este Ministerio á fin de disponer su liquidación y pago; y que los acreedores que prefieran presentarse personalmente ó por medio de apoderados, deberán iniciar expediente, á fin de controlar los documentos que exhiban con las relaciones pasadas por la Jefatura.

22—Vistos: el resultado de las propuestas para adquisición de paño y brin y otros artículos y para la confección de uniformes de verano destinados á las policías de la República, se resuelve: 1.° Adquirir el brin «Treillis» de hilo decatizado ofrecido por el señor Agustín Ruano; 2.° Aceptar la propuesta del señor Agustín Ruano para proveer las polainas; 3.° Aceptar la propuesta del señor Agustín Ruano para confeccionar los uniformes de las policías de Campaña; 4.° Aceptar la propuesta del señor José C. Mourelle para proveer los botones destinados á los uniformes de Campaña; 5.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para la confección de trajes para la Policía de Investigaciones; 6.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para la confección de los uniformes de la Policía de la Capital, incluyendo provisión de paños, forros y demás accesorios; y 7.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para proveer á la Policía de la Capital de guantes, cinturones, cananas, polainas de cuero, dragonas, espolines, pitos, cadenas de seguridad, fustas de comisario, ídem de tropa, revólvers y tiros.

23—Vista la solicitud de don Enrique Segade pidiendo se deje sin efecto una orden del día de la Jefatura Política de la Capital, por la cual se dispone la baja de los guardias civiles que no levanten los embargos que pesen sobre su sueldo, se resuelve desestimarla por improcedente.

24—Visto el expediente iniciado por don José Chaves, Inspector de Vigilancia de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, solicitando cómputo de montepíos adeudados, se resuelve descontarle doble montepío hasta chancelar la suma de doscientos noventa y un pesos con cuarenta y un centésimos ($ 291.41) adeudada; y con respecto á los descuentos sufridos por sus sueldos desde el mes de Noviembre de 1904, con arreglo á la ley de 14 de Octubre del mismo año, deducir por donde corresponda á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la cantidad que resulte, debiendo ser vertida ésta en Tesorería General, por estar el peticionario comprendido en la ley de 5 de Mayo de 1838.

25—En una nota del Superior Tribunal de Justicia haciendo saber que el encargado de la Oficina Telegráfica Nacional de Río Negro se había rehusado dar curso á un despacho del señor Juez Letrado Departamental de aquella localidad y pidiendo adopción de medidas para evitar la repetición de hechos análogos, se resuelve transcribirle los informes de la Dirección General y de la Oficina Central haciéndose constar que el encargado de la oficina de Río Negro se ha ajustado á las prescripciones vigentes sobre uso del telégrafo por los empleados públicos.

26—Habiendo el Consejo Penitenciario solicitado la entrega de la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) destinada á proseguir las obras de construcción de la Penitenciaría de Punta Carretas, se resuelve contestar al Consejo que el Ministerio de Gobierno ha acreditado en el libro respectivo la suma de cien mil pesos votada; y que debe solicitar la entrega de fondos con cargo á dicha suma, á medida que los necesite para los pagos.

27—Hallándose vacante el empleo de comisario de la 7.ª sección del Departamento de Maldonado, por haber sido exonerado el capitán don Emilio V. Maurente que lo desempeñaba, nómbrase para llenarlo al capitán don José Camejo.

28—Vista la solicitud de don Alejandro B. Larriera, reclamando de una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se le niega el uso de libretas de porte, se resuelve confirmar la resolución apelada.

29—Estando afectados los fondos procedentes de la venta de terrenos fiscales de Nueva Helvecia, á la construcción del edi-

ficio policial, contéstese á la Comisión Especial que no es posible acceder á lo solicitado por la Comisión Auxiliar de Nueva Helvecia, relativo á la entrega de cuatrocientos pesos para la compostura del camino de la Estación, que conduce á ese pueblo.

30—En una nota del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia comunicando que en los autos caratulados «El Superior Gobierno solicitando la mensura de un terreno de la Colonia Suiza, «Nueva Helvecia», el Juez de Paz comisionado, don Enrique Gibbs del Cerro, ha desembolsado la suma de treinta pesos ($ 30.00), con motivo de las diligencias que practicó para dicha mensura, se resuelve que la Comisión Especial encargada de la construcción del edificio de la Comisaría de aquel punto, disponga el pago al señor Gibbs del Cerro, de la suma indicada.

31—Mensaje á la Honorable Asamblea General, declarando comprendido entre lo sasuntos que motivaron la convocatoria del Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias, el proyecto de reforma de la legislación comercial en lo relativo al concordato.

32—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, una nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, comunicando que ha invertido las sumas de ciento catorce pesos setenta y ocho centésimos ($ 114.78), en las fiestas celebradas en ocasión del aniversario de la jura de la Constitución y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 1.745.50), en los festejos organizados con motivo de la peregrinación universitaria á la Piedra Alta, y que ha recibido de la Jefatura Política, para estas últimas fiestas, la suma de cuatrocientos sesenta pesos veinte centésimos ($ 460.20).

33—Atenta la venia acordada por la Honorable Comisión Permanente, el Poder Ejecutivo resuelve destituir á don Doroteo G. Arroyo del empleo de Auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

34—Mensaje á la Honorable Comisión Permanente poniendo en su conocimiento que en virtud de la venia que le ha sido acordada, ha resuelto destituir á don Doroteo G. Arroyo del empleo de Auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

35—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la relación de los pasajes expedidos por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Agosto ppdo.

36—Vista la información sumaria mandada instruir por la Jefatura Política de Soriano con motivo de una denuncia sobre juegoe prohibidos en la 10.ª sección Policial, se resuelve: 1.° Pasar los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Soriano, al efecto de lo preceptuado por los artículos 408 y siguiente del Código Penal. 2.° Suspender al subcomisario de la 10.ª Sección, don Florencio Vázquez, á la espera del fallo judicial correspondiente.

37—Se manda librar orden de pago por la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—), á favor del Consejo Penitenciario, para satisfacer los jornales de los operarios y varias cuentas contraídas que corresponden á la quincena núm. 32.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—En mérito de las consideraciones expuestas por el Consejo Nacional de Higiene en su nota, se resuelve declarar sin efecto la disposición transitoria que permitía asistirse en sus domicilios á las prostitutas atacadas de enfermedades venéreas ó sifilíticas que tuvieran medios adecuados para el tratamiento; debiendo considerarse desde ahora como Sifilicomio provisorio el pabellón «Doctor Germán Segura» y en consecuencia hospitalizarse en él todas las prostitutas atacadas de aquellas enfermedades.

40—Mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando la sanción de un proyecto de ley sobre declaración de utilidad pública para la expropiación de varias propiedades y autorización para vender y permutar algunas propiedades de la Caridad, á fin de regularizar las que posee y obtener otras más ventajosas,—y para la adquisición de terrenos destinados á ensanche de las Usinas de la Luz Eléctrica.

41—Vista la información sumaria instruida al subcomisario de la primera sección del Departamento de Artigas don Antonio Ayala y al alcaide don Abelardo Olmedo, y resultando que el proceder incorrecto de ambos funcionarios los inhabilita para continuar desempeñando los puestos que actualmente ocupan, el Poder Ejecutivo resuelve declararlos cesantes en ellos.

42—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiendo un proyecto de ley sobre inembargabilidad y prohibición de ceder los sueldos de los empleados públicos que perciban menos de seiscientos pesos anuales.

43—Visto el expediente iniciado por don Domingo Urbin y continuado por doña Margarita Porro de Urbin, sobre denuncia de varios solares en el pueblo Ituzaingó (Punta del Este) se resuelve revocar la resolución de foja 2 vuelta y 3 dictada por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, y dar prelación á la solicitud de dicha señora.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 29 de Octubre de 1906

Pasa á la Junta E. Administrativa de la Capital, el expediente iniciado por vecinos del Paso del Molino, sobre expropiación de terrenos para la calle Bushental.

—A la Jefatura Política del Salto, el expediente del teniente coronel Tomás Galván.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente del teniente 1.° José Pintos.

—A la Junta E. Administrativa de la Capital—Expediente de los Trabajadores de los Corrales y anexos, sobre personería jurídica.

—A la Contaduría General—Expediente de don Felipe Rubio, sobre devolución de montepíos.

—A informe de la Secretaría—Solicitud del coronel José Lagomarsino, sobre comunicación de un traslado.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Angela Pérez de Almeida.

—Vista al interesado—Expediente de Fortunato Gigena, sobre cédula y pensión.

—Circular pasada á las Comisiones de Beneficencia de los Departamentos de Campaña, á fin de que den cuenta al Instituto Experimental de Higiene de todos los casos de pústula maligna que en ellos se asistan.

—Se transcribe al Consejo Nacional de Higiene y al Ministerio de Fomento la resolución recaída en el expedientillo relativo al carbunclo.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

López y Sar José	Mora Agustín
López C. José	Queirolo Carlos
Minis Justino	

EXTERIOR

Camagnio Manuel	Nahva Isma
Carico Juan	Paz Demetrio
Grisoni Guillermo	P. Varela Soledad
Lafuente Dolores	Pollak Herman
Marelo Michele	Viñas C. Francisco

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Campos de colonización en Artigas

NEGOCIACIÓN ACORDADA CON DON FÉLIX REVELLO

Mensaje del Poder Ejecutivo á las Honorables Cámaras

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad para someter á su ilustrada consideración la negociación *ad referéndum* que acaba de concertar con el señor Félix Revello, sobre compra de algunas fracciones de campo destinadas á colonización, de que es propietario el Estado en el Departamento de Artigas.

Por ese arreglo, el Estado se desprende de la propiedad de dichos campos mediante la suma de ($ 150.000,—) ciento cincuenta mil pesos oro, cargando el comprador con el evento de los litigios pendientes, litigios que han producido, como es notorio, la interdicción judicial que, aunque indebida por ser innecesaria é inmotivada, pesa con todo desde hace largos años sobre esa propiedad nacional, decretada por la justicia ordinaria en el juicio que sigue el doctor don Lorenzo Cabello contra el Fisco por rescisión de contrato y daños y perjuicios.

Las fracciones que componen los llamados campos de Artigas, adquiridos en diversas fechas y de distintas procedencias, componen un área superficial de (20.708 hts. 2.338 mts.² 35 cts. ²), veinte mil setecientas ocho hectáreas, dos mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados treinta y cinco centímetros cuadrados, según mensura practicada por agrimensores del Departamento N. de Ingenieros. Esa extensa área figura dividida en doce fracciones perfectamente individualizadas, de las cuales los números 1 y 2, que suman (5.225 hts. 7.742 mts.² y 57 dcmts.²) cinco mil doscientas veinte y cinco hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados, constituyen también la materia de otro litigio que sigue el Fisco contra el doctor don Federico Acosta y Lara, por reivindicación de esas tierras; —la número 7, compuesta de (820 hts.), ochocientas veinte hectáreas, es pretendida, asimismo, por la Sucesión Lecueder; la núm. 10 (3.609 hs. 2.018 met. ²) tres mil seiscientas nueve hectáreas y dos mil diez y ocho metros cuadrados; la núm. 11, (1.732 hs. 5.943 met. ²) mil setecientas treinta y dos hectáreas y cinco mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados; y la núm. 12, (1.739 hs. 2.749 mts. ²) mil setecientos treinta y nueve hectáreas y dos mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados; componen las dos primeras el territorio de la Colonia Rivera, y la última el de la Colonia Pintado. Las fracciones que se abandonan por la negociación, ó mejor dicho que se venden, son las números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que suman una superficie de (15.482 hs. 4.595 met.², 78 decmts.²) quince mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados. Es sobre el total de las fracciones enumeradas del uno al doce que gravita la interdicción dicha. Pero las fracciones número 1 y número 2 están en litigio y no pueden cederse ni venderse por cuanto el artículo 660 del Código Civil prohibe terminantemente al actor—y el Fisco lo es respecto del doctor Acosta y Lara—ceder sus derechos y acciones respecto de la cosa reivindicada después de notificada la demanda etc. Por eso la cláusula segunda del convenio establece que si el resultado del litigio pendiente con Acosta y Lara fuese desfavorable al Fisco, no contrae por ello responsabilidad alguna para el señor Revello, quien no tendrá derecho á reclamo de ningún género por tal causa y si fuese favorable le escriturará esos campos en propiedad. La misma irresponsabilidad asistirá también al Fisco con respecto á las cuestiones existentes con doña Rosa Lemos y la Sucesión Lecueder, que se entenderán exclusivamente con Revello.

Por el arreglo referido, queda á cubierto el Fisco de todas esas pretensiones y en aptitud de poder dar cumplimiento á los compromisos que de larga data ha contraído con los pobladores de las colonias Rivera y Pintado, muchos de los cuales han adquirido ya el derecho de que se les escrituren en propiedad sus lotes, por haber cumplido sobradamente las condiciones de primera ocupación de la tierra, que aunque precaria en el hecho, puede reputarse en equidad que ha dejado de serlo ya para ellos, á mérito del cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Es así que un gran número de solicitudes de esos terratenientes permanecen demoradas, porque al Poder Ejecutivo no le es dado escriturar en propiedad lo que buena ó malamente está hoy subordinado á un litigio.

Levantada la interdicción, podrá también el Fisco percibir las sumas de dinero adeudadas por los señores Guillermo Almada y Manuel Allende por las causas que se pasan á exponer: El primero, á mérito de una negociación autorizada con fecha 9 de Octubre de 1896, figura como comprador de una fracción de (5.312 hs.) cinco mil trescientas doce hectáreas de campo, situada en el Departamento de Artigas, cuyo precio fué fijado en ($ 4.52) cuatro pesos con cincuenta y dos centésimos la hectárea, habiendo pagado el comprador tan sólo ($ 8.000.00) ocho mil pesos, de los ($ 22.000.00) veinte y dos mil pesos que importó la operación, debiendo entregar los catorce mil pesos ($ 14.000.00) restantes, inmediatamente después de levantada la interdicción puesta sobre todos esos campos por el doctor don Lorenzo Cabello.—El segundo deudor, Allende, debe ($ 9.851.33 cts.) nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos con treinta y tres centésimos, en virtud de la transacción que celebró con el Fisco el 31 de Octubre de 1900 y por la cual vino en convenirse que una vez levantada la interdicción puesta á solicitud de Cabello sobre los camposde pastoreo señalados por el mencionado Allende, se permutarán por las chacras á que se refiere el título de adquisición de éste, de fecha 10 de Abril de 1899—chacras que según se explica en ese negociado había adquirido el proponente en el Departamento del Salto y de las cuales nunca tomó la posesión inherente á su dominio debido al hecho de haberlas enajenado la Comisión Auxiliar de Constitución, autorizada indebidamente para ello por la Junta Económico-Administrativa del Salto. La suma adeudada por Allende al Fisco procede de la diferencia entre el precio fijado á esas treinta chacras y el que se calculó entónces para los campos de pastoreo que Allende proponía y que fué autorizado á ubicar con estos límites:—por el Norte la Cuchilla Yacaré y el arroyo Guaviyú,—por el Sur el arroyo Tres Cruces Grande,—por el Este doña María Pacífica de Rocha y por el Oeste el arroyo Guaviyú (primera sección del Departamento de Artigas.

Si este asunto, de suyo complicado, cae ahora bajo la sanción de V. H., es porque el Poder Ejecutivo lo encara con un criterio especial, con el criterio de las circunstancias que dieron origen á la vasta negociación de la colonización del Departamento de Artigas, fracasada ruidosamente por obra de diversos y conjuntos factores. No es, pues, la de que se trata una transacción ordinaria, sujeta á las disposiciones generales del derecho común, por cuanto á ella están vinculados estrechamente, el cumplimiento y la observancia de leyes especiales que dicen relación al orden administrativo y financiero, por dichas leyes parcialmente reglado en vista de un alto interés público como era y es el de la población del país y su acertada distribución en comarcas productoras, que en un principio fueron protegidas especialmente por el Gobierno de la época y hasta dispensados sus pobladores de cargas tributarias. Por todo esto se explica que el Poder Ejecutivo no se considere habilitado por sí mismo para celebrar esta negociación, desde que con arreglo al derecho común, no podría transigir el que no puede disponer de los objetos que se abandonan por la transacción; y es lo cierto que el Poder Ejecutivo, con arreglo á la ley de fecha 23 de Noviembre de 1880, no puede disponer, sin la autorización de Vuestra Honorabilidad, de los campos de Artigas para enajenarlos á un tercero, como es en este caso el señor Revello. Sólo puede disponer de dichas tierras, por sí y ante sí, para enajenarlas á los colonos y pobladores que las hayan hecho fructificar con su trabajo, de acuerdo con el principio de su ocupación precaria, pues tal es el destino único de enajenación que la Administración puede dar á esos campos, con arreglo á la ley citada y á la de 29 de Julio de 1887, sobre el empréstito llamado de los veinte millones, por cuyo artículo 2.° quedó facultado el Poder Ejecutivo para destinar la suma de (1:500.000$00) un millón quinientos mil pesos, al fomento y desenvolvimiento de la colonización de la República. Cualquiera otra forma de enajenación requiere, pues, la indispensable aquiescencia del Honorable Cuerpo Legislativo.

Ahora, con respecto al destino que deba darse á la suma de ($ 173.851.33) ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos con treinta y tres centésimos que le corresponde percibir al Fisco por los conceptos expresados, considera el Poder Ejecutivo que el mejor y más conveniente será invertir esos recursos, pagados los gastos ocasionados por el litigio, en secundar la iniciativa patriótica-mente adoptada por un núcleo poderoso de la opinión nacional, de reunir fondos para dotar á la República de algunos buques de guerra.

Con el dinero que el Comité de Cruceros ha logrado ya, unido á los recursos cuya procedencia explica este mensaje y á otros más que se arbitrarían llegado el caso, podría darse cima al pensamiento de adquirir algunas unidades navales y constituir el primer núcleo permanente de nuestra armada. Se empezaría por adquirir cuatro transportes, dos para la navegación de alta mar y dos para la fluvial, convenientemente equipados y armados, que aparte de los fines de buena policía, que ningún país de extenso litoral debe descuidar, podrían destinarse también los transportes marítimos á viajes comerciales, combinando una doble corriente entre nuestros frutos y productos de exportación con géneros de retorno, de consumo asegurado. De este modo se alimentaría un regular tráfico de negocios, obteniéndose recursos para cubrir los gastos de navegación, y, lo que es más, se formaría el plantel de una marina nacional mercante á la vez que militar, ya que ambos factores actúan de consuno en ese género de actividad viajera que ha sido empleado con éxito en otros países de adelantada civilización mercantil.

No duda el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad asentirá á la autorización pedida, en la seguridad de que al co-

participar de tal manera en el plan de organización de nuestra marina, habrá sabido traducir fielmente el patriótico anhelo de Pueblo y Gobierno, de exteriorizar con esos elementos modernos de poder y de trabajo una de las más intensas aspiraciones de la soberanía nacional.

Al declarar comprendido este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, le es muy grato al Poder Ejecutivo ofrecer á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración y aprecio.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Documentos de la negociación

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

Vistos los antecedentes relativos á las diversas proposiciones del señor Félix Revello sobre compra de los campos de que es propietario el Estado en el Departamento de Artigas, sobre los cuales pesa una interdicción judicial con motivo de la reclamación por daños y perjuicios que tiene iniciada contra el Fisco el señor Lorenzo Cabello;

Considerando: que del estudio minucioso que se ha hecho de este asunto por los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda y por el Fiscal *ad hoc* doctor Gonzalo Ramirez, resulta demostrada la utilidad de poner término á aquel litigio por medio de un arreglo equitativo que al descargar al Fisco de los reclamos existentes iniciados por el expresado Cabello y también por otros que pretenden derechos de dominio,—dé facilidades al Gobierno para dar cumplimiento á los compromisos que tiene contraídos con los pobladores de las colonias Rivera y Pintado, y de las cuales muchos han adquirido ya el derecho á que se les escriture, en propiedad, el fundo ó tierra ocupada, en las condiciones correspondientes, por el hecho de su cultivo y población, y á la fecha deberían ya estar escriturados, de acuerdo con las prescripciones de la ley de fecha 23 de Noviembre de 1880 y su decreto reglamentario, á no haberlo impedido la interdicción expresada.

Que del levantamiento de esta misma inhibición, pende el cumplimiento de obligaciones de pago, que deben satisfacer los deudores Almada y Allende, obligaciones que fueron contraídas, en su tiempo, con esa condición suspensiva.

El Poder Ejecutivo, resuelve;

Proponer al señor Félix Revello, el siguiente arreglo, el que, una vez aceptado, será elevado al Cuerpo Legislativo para que se sirva autorizar al Poder Ejecutivo para perfeccionarlo, por cuanto el Poder Ejecutivo juzga necesaria tal autorización para poder desprenderse el Fisco de bienes territoriales que fueron adquiridos con destino á colonización, á mérito de leyes especiales: la de fecha 23 de Noviembre de 1880, y la del empréstito de veinte millones, de fecha 29 de Julio de 1887.

Cláusula 1.ª El Estado escriturará al señor Félix Revello parte de los campos interdictos á petición de don Lorenzo Cabello, sitos en el Departamento de Artigas, con el área y ubicación que á continuación se expresan, y según los planos existentes en el Departamento Nacional de Ingenieros, levantados por los agrimensores Javier Alvarez y Ricardo Abreu, en Abril de 1902.

NÚMERO	ÁREA		
	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS	DE'TROS C'DOS
3	1.131	5.696	69
4	3.820	9.447	47
5	650	7.011	50
6	327	7.344	47
7	820	1.993	58
8	568	8.658	07
9	8.162	4.444	00
	15.482	4.595	78

Esas diversas fracciones contienen en conjunto una extensión superficial de quince mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados.

El Fisco no contrae responsabilidad alguna para el caso de evicción.

Cláusula 2.ª El Gobierno se obliga á escriturar al señor Revello en absoluto dominio las fracciones números 1 y 2 (5.225 hectáreas, 7.742 metros², 57 decímetros²) cuya área y ubicación están fijadas en los planos á que se refiere la cláusula anterior, en litigio con el doctor Federico Acosta y Lara, en el caso de declararse por sentencia ejecutoriada la propiedad de dichos campos en favor del Fisco.—Si el resultado del litigio fuese desfavorable al Fisco, no contrae por ello responsabilidad alguna para con el señor Revello, quien no tendrá derecho á reclamo de ningún género por tal causa, siendo de exclusivo cargo del señor Revello, se gane ó se pierda el pleito, los gastos que se originen con posterioridad al presente convenio.

La misma irresponsabilidad asistirá al Fisco con respecto á las cuestiones con doña Rosa Lemos y la Sucesión Lecueder, cuestiones que se entenderán exclusivamente con Revello.

Cláusula 3.ª Las fracciones números 10, 11 y 12, cuya área (7.081 h, 0.710 ms.², 00²) y ubicación resultan de los planos á que se refiere la cláusula 1.ª quedan de propiedad exclusiva del Fisco.

Cláusula 4.ª En el acto de la escrituración de este convenio, el señor Revello presentará la comprobación del desistimiento absoluto hecho por el doctor Lorenzo Cabello en el juicio respectivo, y de su expresa renuncia de derechos con relación á su demanda sobre daños y perjuicios de contrato, así como de cualquier otra acción que pretendiera asistirle contra el Fisco sobre las fracciones expresadas ó por cualquier otro concepto, quedando al mismo tiempo levantadas todas las interdicciones pedidas por el mismo señor Cabello, con exhibición del certificado del registro ó registros respectivos, y en condición el Fisco de percibir lo adeudado por Allende y Almada.

Cláusula 5.ª El señor Revello pagará como precio de compra, al contado, en el acto de la escrituración, la suma de ciento cincuenta mil pesos oro.

Cláusula 6.ª El señor Félix Revello, presentará escrito al Ministerio de Fomento, dentro del término de seis días, manifestando su conformidad á las cláusulas que comprende este decreto, á fin de ser sometido el convenio de que se trata á la consideración del Cuerpo Legislativo, como queda dispuesto.

Cláusula 7.ª Dentro de los quince días subsiguientes á la presentación del escrito á que se refiere la cláusula precedente, el señor Revello depositará en la Oficina de Crédito Público la suma de quince mil pesos en garantía del otorgamiento por escritura pública de este convenio, debiendo presentar dentro del mismo plazo, el recibo que compruebe ese depósito, para ser agregado á sus antecedentes.

Esa suma quedará á beneficio del Fisco, como pena por falta de cumplimiento á lo pactado, si el señor Revello no concurriese, en el término á que hace referencia la cláusula siguiente, al otorgamiento de la escrituración definitiva, ó no obtuviese la concurrencia del doctor Cabello, ó de su representante ó apoderado, á ese mismo acto, para ratificar el desistimiento pactado.

Cláusula 8.ª Una vez obtenida la aquiescencia ó autorización del Poder Legislativo, se hará saber al señor Revello por medio de notificación; y dentro de los quince días siguientes á ésta, se procederá al otorgamiento de la escritura definitiva.

Cláusula 9.ª El doctor Lorenzo Cabello, ó quien lo represente, concurrirá también á ese otorgamiento, para hacer constar en él su desistimiento de todo reclamo ó acción contra el Fisco, á que se refieren las cláusulas 4.ª y 7.ª.

Cláusula 10.ª Simultáneamente con la escrituración definitiva, quedarán levantadas todas las interdicciones decretadas á solicitud del doctor Cabello, á cuyo efecto el Juzgado librará el oficio respectivo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.

Vista la conformidad prestada en general por el señor Félix Revello á las cláusulas de arreglo contenidas en el decreto de fecha 4 de Octubre corriente, de que fué notificado el día 5 del mismo, quedando suspendido el término fijado por la cláusula 6.ª á causa de la tramitación dada al pedido de aclaraciones que el interesado hizo verbalmente, primero, y por escrito, después.

Oído el señor Fiscal de Hacienda, doctor Garzón, á tal respecto, quien se expidió evacuando las consultas que figuran en las notas de fechas 5, 9 y 11 del corriente.

En atención á los móviles y propósitos que determinaron la negociación antedicha y de acuerdo con las opiniones del Fiscal, que coinciden con las propias del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

En cuanto á la primera aclaración:

Dar por suprimida de la resolución de fecha cuatro de Octubre corriente la parte final de la cláusula 1.ª, que dice así: «El Fisco no contrae responsabilidad alguna para el caso de evicción.»

En cuanto á la segunda:

Aun cuando el Poder Ejecutivo entiende que el señor Revello no tiene ningún derecho adquirido con motivo de esta negociación y que la situación jurídica y legal de las partes, en caso de oposición del Poder Legislativo, sería la misma que tenían al iniciarse las gestiones pendientes, declárase, sin embargo, de acuerdo con lo indicado por el mismo Revello en su escrito de fecha 13 de Octubre corriente, que el reconocimiento ó desconocimiento de derechos de que se trata es una cuestión completamente extraña al arreglo pendiente y que en el caso de rechazo por parte del Poder Legislativo ella se ventilaría, entonces, ante quien corresponde.

En cuanto á la tercera:

Como se pide, debiendo tenerse presente por el Juzgado Nacional de Hacienda y el señor Fiscal, á quienes se dirigirá oficio llegado que sea el caso.

Por consiguiente, en mérito de lo establecido por la cláusula 6.ª invocada, diríjase á la Honorable Asamblea General el mensaje acordado, con remisión de este expediente, y por Secretaría prevéngase al señor Félix Revello que desde esta misma fecha corre el término fijado por la cláusula 7.ª para efectuar el depósito de 15,000 pesos de que en ella se trata.

En el mismo mensaje se pedirá autorización á la Honorable Asamblea General, para destinar el producto del presente arreglo, á fomentar nuestra Marina Nacional, en los términos que en dicho documento expresa el Poder Ejecutivo.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 29 DE OCTUBRE. — Horas: 5.30 p. m.:

Barómetro sube. Temperatura con poca variación. Dominan vientos del E. S. E.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.: Barómetro 763.75. Temperaturas 17.5; á la intemperie 21; máxima 17.5, á la intemperie 24; mínima 16, á la intemperie 16.

Viento E. S. E. 16 kilómetros por hora.

Han caído 11 litros de agua por metro cuadrado.

Bajas presiones al Este de Bahía Blanca.

Altas en Córdoba.

Disminuye la nebulosidad en toda la parte central.

Buen tiempo con aumento de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

José Bruno, Sandalio Bustamante, Francisco Aguirre, Fortunato Vidal, sucesión del Pino, Saturnino Filomeno Barrios, Felipa Pacheco, Pedro B. Maceda, Gerardo y Menoti Mautone, José Antonio Dalmao, Pedro Puchet (hijo), Alfredo Borches, Balbina dos Santos, Olegario Fernández, Prudencio Aramendi, Zacarías Trías, Florencio Sivino, Fernández y Hnos., Diego Henderson, Faustino Llerena, Ismael Núñez, Dolores Botana de Medina, Luis Alves Bicarra, Miguel Aguerre

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 27

Vapor francés «Amazone», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Siena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 28

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 133 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», del Salto y escalas, con 70 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 119 pasajeros.

—Vapor inglés «Magdalena», de Southampton, con 21 pasajeros.

—Vapor argentino «Barbary», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Planeta», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Frío», de Buenos Aires, con 4 pasajeros.

Día 29

Vapor argentino «Colombia» de Buenos Aires, con 65 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 93 pasajeros.

SALIDAS

Día 27

Vapor argentino «Berlín», para Río Grande, con 14 pasajeros.

—Vapor inglés «Hornby Castle», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lord Stanley», para Estados Unidos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oravia», para Liverpool, con 10 pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», para Burdeos y escalas, con 4 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 154 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 102 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 119 pasajeros.

Día 28

Vapor italiano «Siena», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ludgate», para Saint Thomas y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Magdalena», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Otto Sverdruf», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 55 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 76 pasajeros.

Día 29

Vapor alemán «Cap Frío», para Hamburgo, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.

Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 29 de Octubre

Trámite—Fernández de Rodríguez con Esturla, tercería Martinotti, cinco en causas criminales.

Intertocutorias—Monzón y Suárez, una en causa criminal.

NOTA—En la audiencia de hoy, se vió el recurso extraordinario de nulidad notoria, de Robillard con Gurméndez y otros, haciendo la defensa *in voce* por la parte recurrida el doctor don Gonzalo Ramírez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 29

Trámite—Burmester Carlos con Carlos Zuasnábar, José María Castellanos con Antonio E. Vigil, Magallanes Paulino suc., Urtubey Ignacio test., incidente Albarea, Mondino Enrique con Morse y C.ª, tercería José M. Uriarte, Smith Elisa (disenso), Fagundes Soria con Hoffman, Méndez León E. (disenso), Gubittosi Alfonso, auxiliatoria, Pesqueira Roque, R. de Q., tres en causas criminales, once resoluciones elevadas en consulta, una administrativa.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 29

Trámite—Suc. de Julio Olaverry, antecedentes relativos á la menor Carmen Cabrera, autos sucesorios de Juan Pedro Haget, suc. de José Antonio Inchaurbe, incidente promovido por los señores José P. Martínez, Máximo Mederos y otros, suc. de José G. Schiaffino, suc. de Pedro Musseti, suc. de Fortunato Novelli, suc. de María García, sucs. Raymundo Garolini y de su esposa Magdalena Frioni de Garolini, el señor Pedro San Martín, tutor de los menores hijos de Gabriel González y Matilde San Martín contra Jacinto González, antecedentes relativos á los señores Francisco y Antonia Carfagno, Juan Enrique Wilson por los menores Wilson y David R. Banhur, el señor Francisco Ciriaco Moreira contra los señores Santiago Caprario y los sucesores de Pedro Indurrain, test. de Gregorio Villemur, test. de Juan Scarone, Cora María Brown de Otero contra el señor Andrés Gabino Otero, Matilde Guiray de Martínez Haedo contra Mariano Martínez de Haedo (hijo), el señor Juan Labadie contra Pedro Amorena, Lorenza Berriel de Reboledo, suc. de Vicente Martínez, conc. voluntario de Demingo Centurión, Graciana Nicola de Durante, María Nicola de Maggio, Pedro y Juan Pedro Nicola, Elvira Antonia y Sofía Inés, Graciana Fernández, Alfredo, Antonio T. Benjamín, José Carlos y Enrique Jesús Fernández, Isabel y Elida Ehanir, suc. de Juan Scarone, el señor Eusebio Ballesteros contra los sucesores de Antonia Ballesteros.

Interlocutorias—Suc. Manuel Echevarría, sucs. de José Isidoro de Mula, Angela Antonia Paullier de Mula y de Angel Eugenio Mula y Paullier, Agustín Zaffaroni, promoviendo contienda de competencia, la suc. de Máximo Fleurquin contra la suc. de Fernando Martínez, incidente promovido por doña Clara E. de Martínez y sus hijos Tomás, Hilario y Felicia Dolores Martínez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 29

Trámite—Test. de Isabel Viana de Zorrilla, inc. promovido por Manuela Martínez, suc. de Jacinto Torrelli, suc. de Federico Morató, suc. de Pedro Apeseche, suc. de Juan Planillas, sucs. de Antonio Tugemann, María Magdalena Bletscher, Emilio y Matilde Emilia Tugemann, conc. necesario de Augusto Dupont, antecedentes relativos á la menor María Esther López, conc. voluntario de Francisca Rosa Ortiz, antecedentes relativos á la incapaz Dolores García de Méndez, Urta y C.ª contra la suc. de Rosa Stirling de Lacueva, conc. voluntario de uan Dufort y Queirolo, Magdalena Cruz de Pereira contra Elías Pereyra, suc. de Pedro Apeseché, Manuel Rodríguez y C.ª contra la suc. de Santiágo Correge, el Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro Arteaga, el curador de Plácido Saldanha contra Rufino Olmedo terc. deducida por don Tomás Silva, el doctor Enrique Vadora contra la suc. de Luis Pértica.

Interlocutorias—Suc. de María Sivori de Ramponi, suc. de Juan Campomar, antecedentes relativos al incapaz José Grassi, conc. voluntario de Pedro B. Varela, suc. de Uladislao Riet Correa, suc. de Perfecto Matto.

Definitivas—Test. María A. Maestre de Vega.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 29

Trámite—Suc. Celestino García, suc. Celestino Lobatto de Musso, sucs. Francisco Rodríguez Pérez Landivar, Teresa Palacios y otros, Ana Leiva con Justo Paulós, Benito López con Juan Bautista França Mascarenhas, conc. de las sucs. Pedro y Alfredo Margat, sucs. Francisca María da Conceiçao da Silveira da Costa y Francisca María da Costa de Candamil (2), test. Juan Mazzino, suc. Carmen Sánchez de Nicolich, Martiniano Burgueño con Daniel y José Cabrera.

Interlocutorias—Pédro José Saralegui, conc. de la suc. Alberto Flangini (hijo), Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 29

Trámite—Stella hermanos con Fisco, «Sociedad Anónima Santa Adelaida Estancia Company Limited» por declaración Fiscal, el Fiscal de Hacienda por mensura de los bañados de Carrasco, Llambías de Olivar denuncia, Eduardo Piaggio con Fisco, Francisco Piria con Fisco, R. Pastora Benitez con Fisco.

Definitiva—Ricardo Prado denuncia (2).

ADUANA

Trámite—Recurso de queja Pfeiff y de la María, Sobrino y Varela sumario.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Agustín Elisburo contra la Administración de Rentas del Durazno, Pascual Ipata con Joaquín Machado y otros, Adela Casella.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 29

Trámite—Los señores Bacelo Hnos. concordato preventivo judicial, Marcelo T. Gómez, concordato extrajudicial, Juan Ambrosoni con Pedro Sequeira, Ignacio Echagoyen y C.ª con Pascual Mautone, Luis Duraňona concordato extrajudicial, Emeterio Colio con Valentín Martínez y Esteban Armas, queja; Antonio Nocciatelli con Felipe Romanelli, conc. Vicente García, C. Echagoyen concordato, Penadés é hijo con Ridolfi, Dulcino con Bataglia y Fogliardo, Marchetti con Conserva Hnos., Romero con Vivante y Goyena, Barrere con Rivero, dos providencias; S. Yubero solicitando disolución de la sociedad Viuda é hijos de T. Torres, F. Musiello con P. Ruoco, M. Soto Obanza con F. Casalia, Rosendo con Imerzo.

Interlocutorias—R. Ader y otros solicitando liquidación de la Cervecería la Nacional.

Definitivas—Barilari y Coirolo Hnos. matrícula, G. Ramos con A. Balsa, Lorenzo Vilizio, concordato extrajudicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 29

Trámite—Nicolás Mastrángelo con Ernesto Laterza, Manuela Cerviño con Benigno Riestra, Nicasio Freije y Manuel Goenaga, Banco Británico de la América del Sud con Berardo Hnos., Rodolfo Machó con Ramón Rodríguez, Carmelo Secaldare con Claro Damas y Ricardo Lema, Manuel Rodríguez con Antonio Bianchi, Pedro Mondini con Pedro y Antonio Cadoch, oficio del Juzgado de Comercio de primer turno.

Interlocutorias—Gran Destilería de Montevideo con Ramón Cristóbal, Miqués

Hnos., y Arijón con Carmelo Marcellari.

Definitiva—Manuel Rey, auxiliatoria de pobreza para litigar con Ernesto Chechi.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 27

Trámite — Conc. Javiera Mancebo de Sánchez, Sandalio A. Piñeiro, las sucs. Margarita Russo de Brunasco y de Ferrando y Esteban Ferrando, Clara Fernández de Pérez, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, José S. Marichal con Francisco Casullo (2), conc. Alfredo Clavelli, inc. del doctor Federico Escalada, Benigno Larghero, conc. Salvador Pallares, inc. promovido por don Pedro Bresciani, Pío Mendioroz con María M. Quinteros, oficio del Juzgado Letrado de 1er. turno, Antonio Compare con Julio Messano, conc. Manuel Rebollo (2), Caja Nacional Uruguaya, solicitando el el concurso de Andrés M. Ferrando, Santiago J. Miranda con Antonio de Dovitiis, Andrés Illa Folle con Gerónimo Pastorino, Ana Castella de Casanova, exhorto del Juzgado Letrado de San José, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú, exhorto del Juzgado Letrado de Minas, María Centurión de Lartiga, Eduardo Ruiz con Martín Moreira.

Interlocutorias—Suc. Carlos Campanela, Sandalio A. Piñeyro, suc. José Neguelúa.

Interlocutorias con fuerza definitiva—F. Delgado, sucs. Adelaida Aréchaga de Langdon y Alberto Langdon.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

29 de Octubre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700 para fin de mes . 69 10 %

Empréstito de Conversión

$ 9.325 para fin Diciembre. 92 — %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes .	69 10 %
» 23.500	ídem ídem . . .	69 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 20 »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 20 »
» 9.400	para 30 de Octubre	69 20 »
» 9.400	para fin de mes .	69 10 »
» 23.500	para 30 de Octubre	69 20 »
» 4.700	para fin Noviembre	68 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 70 »
» 18.800	para fin de mes. .	69 20 »
» 4.700	para 30 de Octubre	69 10 »
» 18.800	para fin de mes. .	69 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 10 »
» 14.100	ídem ídem . . .	69 10 »
» 2.350	para 30 de Octubre	69 10 »
» 4.700	para fin de mes .	69 — »
» 9.400	para 30 de Octubre	69 — »

Empréstito de Conversión

$ 1.492	para 30 de Octubre	91 — %
» 3.730	ídem ídem . . .	91 — »
» 9.325	para fin Diciembre.	92 — »
» 9.325	ídem ídem . . .	92 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

29 de Octubre de 1906

Venus, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

Fagundes Varella, brasileño, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Ceará y Pará, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Sirio, brasileño, para Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa. . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Indiana, italiano, para Génova, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre.	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa . .	8 a. m.

Italia, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central...	3 p. m. del día 30	Central...	2 p. m. del día 30
Terrestre.	2 p. m. del día 30	Terrestre	1 p. m. del día 30
Bolsa.....	2 p. m. del día 30	Bolsa....	1 p. m. del día 30

Wittenberg, alemán, para Madeira y Amberes, saldrá el 1.° de Noviembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8 a. m.	Central .	7 a. m.
Terrestre .	7 a. m.	Terrestre	6 a. m.
Bolsa . .	7 a. m.	Bolsa . .	6 p. m. del día 31

France, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 3 de Noviembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
A. S. de Lar..	francés ..	30	Dunkérque y escs.
B. Ayrean....	inglés....	30	Glasgow y escs.
Hermione.....	inglés....	30	Liverpool
Bulgaria	italiano ..	30	Génova
Cap Verde....	alemán ..	30	Hamburgo y esc.
Pardo.........	inglés....	30	Londres
A. Prince......	inglés....	30	Nueva York
Tijuca.........	alemán ..	30	Amberes
Júpiter........	brasileño.	30	Río de Janeiro y escs
Hypatia.......	inglés....	31	Liverpool
Etona.........	inglés....	31	Nueva York
Romney.......	inglés....	31	Liverpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
F. Varella.....	brasileño.	30	Pará y escs.
Mendoza......	italiano ..	30	Genova
C. di Milano...	italiano. .	30	Génova (de Bs. As.)
Kalsruhe......	alemán ..	31	Bremen y escs.
Italia	italiano ..	31	Génova (de Bs. As.)
France........	francés ..	31	Marsella y escs.
Il Piemonte...	italiano ..	31	Génova y escs.
C. di N. York..	italiano ..	31	Génova y escs.
Indiana.......	italiano ..	31	Génova y escs.
Harmodius....	inglés....	31	Nueva York
Sirio..........	Brasileño.	31	Río de Janeiro y escs
Indiana.......	italiano ..	31	Génova

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1906

Claro Dutra, oriental, 28 años, soltero Hospital de Caridad.

Leandra Gibelli de Espiell, oriental, 59 años, casada, Paysandú 324.

Pedro Negri (hijo), oriental, 33 años, soltero, Manicomio Nacional.

Teresa Carzoglio de Serpa, oriental, 30 años, casada, 18 de Julio 390.

Eleuteria Molinari, oriental, 2 años y 8 meses, Asilo de Expósitos.

María D. S. Márquez, oriental, 22 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Rafaela Morales y Canosa, oriental, 46 años, soltera, Durazno 328.

Raúl Ponte Gil, oriental, 33 meses, Avenida de La Paz 37.

Vicenta Maldonado, argentina, 33 años, soltera, Barrio La Paz, sin número.

Miguel Bolaña, argentino, 18 meses, Plaza Zabala 43.

José Souto, oriental, 3 meses, Yaguarón 70.

Luisa Giacosa de Escotiguazzo, italiana, 47 años, casada, Defensa 155.

Ramón Manzanares, oriental, 20 años, soltero, Hospital de Caridad.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Go bierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle *y hermano.*

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

	EN VERANO Apertura	EN VERANO Clausura	EN INVIERNO Apertura	EN INVIERNO Clausura	Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de valijas VERANO A. M.	VERANO P. M.	INVIERNO A. M.	INVIERNO P. M
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m,	5.30 p. m.	11 a 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 a 12.30	9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	6	4	7	3
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—		—	
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—		—	
ESTANZUELA, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—		—	
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
CENTRAL	—	—	—	—	—	—		—	
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—		—	
COLÓN	—	—	—	—	—	—		—	
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—		—	
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—		—	
CORDÓN AL NORTE	—	—	—	—	—	—		—	
NOVÍSIMA CIUDAD	—	—	—	—	—	—		—	
AGUADA AL NORTE	—	—	—	—	—	—		—	
RAMÍREZ	—	—	—	—	—	—		—	
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—		—	
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquéllas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectua media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, Josè Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y Cª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención; Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca. Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.º de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	—		—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07	—		—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08	—		—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09	—		—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10	—		—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11	—		—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12	—		—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13	—		—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14	—		—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15	—		—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16	—		—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17	—		—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18	—		—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19	—		—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21	—		—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22	—		—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	—		—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24	—		—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25	—		—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26	—		—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27	—		—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28	—		—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29	—		—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30	—		—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31	—		—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32	—		—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33	—		—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34	—		—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35	—		—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36	—		—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37	—		—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38	—		—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximun 250 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—		—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—		—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—		—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—		—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—		—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—		—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—		—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—		—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—		—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—		—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—		—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—		—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—		—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—		—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—		—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—		—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—		—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—		—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—		—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—		—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—		—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64	—		—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56	—		—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—		—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—		—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62	—		—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—		—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—		—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—		—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—		—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—		—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—		—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76	—		—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—		—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (muestras)

Sin límites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

---

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nicó Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días. -Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Árboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.: 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

SECCIÓN AVISOS

DIARIO OFICIAL. --- Montevideo, 30 de Octubre de 1906

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiacion de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, à los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y orden óque se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así: «Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°.—Art. 2.° Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.° Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto. —Art. 5.° Comuniquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906.

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.° de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, *teniendo por área total 329 mts.* 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de *don Rafael Cordano con frente á las calles Agra*ciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. *sobre la tercera, teniendo por área total* 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesion Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—*La propiedad de la señora Rosa S. de Massa*ferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, *área 173 m2.* 75 cts. 27.—*La propiedad de* don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panamá: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panamá; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo; área 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clérice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m.02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m.65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m.66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente á las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m.92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m.94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varía entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m.11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Francisco Záez, Actuario.

1485-v.nbre.30

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el dia de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaria General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO À LICITACION

Llámase á licitación, por el término de 20 días, para la provisión de dos mil postes de pino de tea y dos mil postes para refuerzos.

Estos materiales deberán reunir las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m., á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección el día 5 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*La Secretaria.* 1446-v.nov.5.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolucion definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Universidad

AVISO

El Superior Tribunal de Justicia con fecha 9 de Septiembre dictó la siguiente resolución; Vistos: De acuerdo con los términos de la ley de 13 de Julio de 1897, contéstese á la Universidad: que si bien la práctica de actuación en los aspirantes al Notariado, no ha de hacerse al mismo tiempo que la de Protocolo, ello no impide que ambas se verifiquen en la Oficina de un mismo actuario, en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 4.° de aquella Ley°—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario.*

1473.v-nbre.4.

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaria, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramirez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN—PINTURAS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Llámase á licitación por el término de veinte dias para los trabajos de pintura á efectuarse en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día cinco de Noviembre proximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1456-v.nov.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN—VIDRIERAS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión y colocación de vidrios en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día cinco (5) de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1457-v.nov.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Politica hasta el dia nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1424-v.nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, *con estricta sujeción á los planos, pliegos* de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoria de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos «Canelón Grande» y «Canelón Chico», á inmediaciones de los pasos de «Picón» y «Espinosa» (carretera á Santa Lucía y paso de Pache, Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1389-v-nov.3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Francisco San Román y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas, cafés, chocolates, yerba mate., aguas minerales, gaseosas, refrescos y demás artículos del ramo, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Tupí-Nambá», «San Román» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Octubre de 1906. —*Ricardo Sánchez*, Director. 1497-v.nov.1.°.

Esta Oficina, á los efectos consiguiente, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de Angus Watson y C.ª, de Newcastle on Tyne (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: conservas, y cuya marca consiste en la denominación «Skipper» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1499-v.nov.1.°

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Manetti y Casas, de esta plaza, domiciliados en la Avenida 18 de Julio número 8, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Productos químicos, preparaciones farmacéuticas y perfumerías, y cuya marca consiste en la denominación: «Botica del Globo» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1490-v-oct.30.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que don Luis T. Pitzer, industrial de esta plaza, establecido en la calle Sierra número 192, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Galletitas, chocolates, dulces, café, especias y artículos de confitería en general, y cuya marca consiste en la denominación «Automóvil», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director

1491-v-oct.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: Dos mil mesas Varela reformado número 2, doscientos delanteros número 2, doscientos finales número 2, tres mil mesas Varela reformado número 3, trescientos delanteros número 3, trescientos finales número 3, tres mil mesas Varela reformado número 4, trescientos delanteros número 4, trescientos finales número 4, dos mil mesas Varela reformado número 5, doscientos delanteros número 5, doscientos finales número 5, trescientos armaritos de cedro, doscientas bibliotecas, treinta armarios para gabinetes y museos, treinta escritorios medio-ministro, doscientos pupitres, doscientos pizarrones con caballete, cuatrocientos pizarrones murales, dos mil tiras de perchas, quinientas sillas, doscientas astas banderas, quinientos descolgadores, trescientas banderas nacionales, quinientos escudos nacionales, trescientos relojes de pared, doce mil pares bisagras de bronce para tapas, doce mil tapatinteros de bronce, doce mil pares bisagras de hierro para asiento.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de Condiciones» en esta Secretaria todos los días hábiles de 1 á 4.30 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de Ley y se recibirán hasta el dia 15 de Noviembre, á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1482.v.n.15

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, *durante el curso escolar de 1907*, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), *en esta Secretaría todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.* hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino.*

1113-v.Ot.31

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Intereses del 59.° trimestre

Desde el 2 de Noviembre próximo, se pagarán los intereses correspondientes al 59.° Trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de *Noviembre* y *Diciembre*, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, 29 de Octubre de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

1496-v.nov.1.°

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el dia 2 de Noviembre próximo se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de Octubre corriente.—Montevideo, 22 de Octubre de 1906.—*La Gerencia.*

1477-v-nbre.1°.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 26 de Octubre de 1906 —Se convoca á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Lima entre Magallanes y Sierra, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1489-v.nov.9.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle General Aguilar, entre Zapicán y Millán, de acuerdo con el piego de condiciones que está para consulta en la Secretaria de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1488-v.nov.8.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca, por segunda vez, á licitación pública para la construcción del macadam de la calle Nuevo Circo, entre el camino Goes y la calle Chacarita, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que están para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la

ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1481-v.nv.6.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—Llámase á licitación pública para la provisión de trescientos cincuenta mil adoquines y mil quinientos metros de cordón destinados á la pavimentación de calles de la Playa de la Aguada, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Noviembre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1480-v.nov.5.

Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la provisión de ochenta mil kilos de maíz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al Servicio de Acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.—) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1459-v.oct.30.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

La señora doña Anna Pomès ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1475-v-nbre.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1417-v.en.10.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho número 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.*
1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.*
1114-v.n.8.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Solojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Carmen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1310.v.dic 18.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho numero 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.*
1175-v·nv.21.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Llámase á licitación para el arrendamiento del vaciadero de basuras domiciliarias, con sujeción al pliego de condiciones que para la quema y aprovechamiento de ellas, se encuentra de manifiesto en la Oficina, á disposición de los interesados, los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 7 de Noviembre próximo á las 10 a. m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requiriesen los intereses que representa.—Pantanoso, 27 de Octubre de 1906.—*La Comisión.*
1494-v.nov.7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Risso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Ema Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
1902-v-nov.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Barral**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 281, y doña **Rómula Rocco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
1890-v.nv.1.°

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Quintas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 204, y doña **Eloisa Tixe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
1903-v.nov.7.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Loureiro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 156, y doña **Laura Ferretti**, de 24 años de edad, de estado viuda de don Juan R. Cánepa, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
1880-v.oct.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lanza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provicia de Asturias (España), domiciliado en la calle Andes número 350, y doña **Elisa Martín**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
1907-v.nv.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ejido número 223, y doña **Francisca Salgueiro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1908.v.nv.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aldo Balestrazzi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contitero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cuareim núm. 204, y doña **María Luisa Marengo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Toulón, domiciliada en la calle Cuareim núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1898-v.nov.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Arlotte**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña **Isabel Panzardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1891-v.nv.1.°.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Vecinal s/n., y doña **Amelia Navarron**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Castagnéde, domiciliada en la calle Yí número 110a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1892-v.nv.1.°

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Tomás**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención núm. 171, y doña **Josefina Mas**, de veintisiete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1909-v.nv.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Yaro número 201, y doña **Pilar López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1893-v.nv.1.°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Mercedes 236, y doña **Estrella Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1882-v-oct.31.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 112, y doña **Fermina Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1914-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ravera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 632, y doña **Angela Aicardi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1910-v.nv.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Tabares**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto número 78, y doña **María Leocadia Freitas**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Salto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1904-v.nov.7.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio María Postiglione**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Minas núm. 294, y doña **Cayetana Pacilio**, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Minas núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1899-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mendiondo**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 431, y doña **Juana Asconeguy**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1894-v.nv.1.°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vicente Alvarez**, de 23 años de edad, de estado viudo de Elisa Iglesias, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59a, y doña **Graciana Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil
1911-v.nov.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laurens**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Las Pampas número 111, y doña **Felisa Eizmendi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Sierra número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1895-v.n v.1.°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Angulo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Laprada, Provincia de Burgos, domiciliado en la ciudad de San José, y doña **Elena Rosa Maggi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Joanicó núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1912-v-nov.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Petronila Corriello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turin, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1913-v.nov.8.

En Maroñas y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casto Secundino Tejería**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Lavalleja, domiciliado en esta sección, y doña **Felicia Molinari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1897.v.nov.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltazar Ventrilo**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 1.° de Enero de 1876, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Ana Gargiulo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 9 de Agosto de 1889, domiciliada en la calle Burgues número 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1915-v.nov.9.

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ondion**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Josefa Varela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1916-v.nov.9.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á la 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arispe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa María núm. 17, y doña **Evarista Sacco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa María número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el *Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1883-v.oct.31.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bettolini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Vilardebó s/n, y doña **Juana González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Obes número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1884-v-oct.31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Burone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 19 de Abril s/n, y doña **Delia Alvarez Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 799.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1885-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Saibene**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lozano número 29, y doña **Emilia Bazán**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Lozano número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1881-v.oct.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 120, y doña **Elisa Juana Escoz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Estanzuela número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1905-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Veira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 37c y doña **Evarista González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el *Diario Oficial, por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1906-v-nov.7.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Feros**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 7b, y doña **Joaquina Gutièrrez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
1886-v.oct.31.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Antonia Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1917-v.nov.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Soto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rivera núm. 362, y doña **Amalia Calvo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1918-v.nov.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Firpo** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución núm. 55, y doña **Gabriela Schiappapietra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Morales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1919-v.nov.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almada** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 340, y doña **Carmen Alfaya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1901-v.nov.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luciano Sacías**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo s/n, y doña **Teresa Girardeli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1900-v-nov.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Rabela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena, y doña **Manuela Auza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado y en el* Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1887-v.oct.31.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fidel Martinez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 151, y doña **Elvira Palleiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1920-v-nov.9.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Buononi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Goes número 127, y doña **Adela Nocerito**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Blandengues número 74A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1888-v-oct 31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino González**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Salsipuedes sin número, y doña **María Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Salsipuedes sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil.
1889-v.oct.31.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Delgado**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en San Jacinto, y doña **Alejandrina Figueredo Alem**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
1896-v.nov.1.°

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Luis Santamaría**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana de Livramento, domiciliado en Sayago, y doña **María Angela Stratta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1921-v.nov.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de *la sucesión de doña Juana Checia, citándose á la vez* á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este *Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo*, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1451-v-nov.17

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario.
1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra ubicada en el Departamento de Florida, denunciada por don Arturo Durante, con el nombre de «Providencia», siendo sus límites por el Norte, parte de la linea que saliendo del Cerro Pelado, toma rumbo al Oeste hasta la cuchilla del Pintado—por el Sur la mina «Santa María»—por el Este, parte del arroyo de Arias,—y por el Oeste parte de la cuchilla del Pintado.—Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra denunciada por don Arturo Durante, ubicada en el Departamento de Paysandú, que denomina La Sanducera. La que ésta limita: por el Norte el rio Daymán, por el Sur la cuchilla de Chapicuy, por el Este el rio Daymán y el arroyo de Curumbé y por el Oeste el rio Uruguay.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda se hace saber al público *que se ha otorgado el registro de una mina* de carbón de piedra en el Departamento de Rocha, denunciada por don Arturo Durante, con el nombre de «Rey Eduardo», siendo sus límites por el Norte, parte del ramal de Narváez; *por el Sur la mina «Victoria»*, por el Este parte de la Laguna de Rocha y por el Oeste parte del ramal del Maturrango.—Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido don José R. Viñas, se encuentra de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesrdos por el término legal.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1486-v.nov.8.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Jaime Sagristá, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo «á los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos seis, reunidos los acreedores del comerciante de «la ciudad de Maldonado, don Jaime Sagristá, visto el «Balance presentado por dicho señor y oida su exposición explicativa, acordaron: Primero: Conceder al «deudor una quita del ochenta por ciento sobre el «valor de los primitivos créditos. Segundo: Sujetar el «pago del veinte por ciento restante á las condiciones siguientes: *A)* Semestralmente, á contar desde «la fecha, el deudor abonará el veinte por ciento «convenido, á saber: un siete por ciento al vencer el primer semestre; otro siete por ciento al «vencer el segundo semestre, y un seis por ciento al vencer el tercer semestre. *B)* En garantía del cumplimiento de lo estipulado, el deudor «documentará á todos los acreedores con vales que «firmará con el importe de sus respectivos porcentajes «con la garantía de don Avelino Rodriguez Barrios, «debiendo los acreedores dar recibo por chancelación «y finiquito de sus primitivos créditos. Tercero: Fíjase «el plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha, «para la obtención de las firmas de los acreedores. Si «al vencimiento de este plazo no se hubiera obtenido «el número legal de firmas de acreedores, quedan «éstos facultados para pedir la homologación judicial

«ó ejercitar sus derechos en la forma que mejor pu- «diese convenirles. Para constancia se labra la pre- «sente, en la fecha arriba indicada.—Jaime Sagristá; «por don José Delorenzi, Melchor Esquibel; Antonio «de León, José María Esteve, Manuel Rivero, Juan Sal- «gueiro, Alvarez Hnos., J. Mailhos, Hijos de Gambero- «ni; pp. Pedro Compte, José Robuchi; Cervecería Uru- «guaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, Gerente; pp. «Eugenio Villemur, P. Castillón; Ambrosio López y Cª.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1438-v.nov.7

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco,se hace saber: que por auto de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, recaído en los autos «Natividad y Juana Tellería. Enajenación mental» han sido declaradas incapaces, nombrándoseles curador á don Juan Cardoso y Pena.

Y á los efectos del artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación.—Durazno, 9 de Junio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Publico. 1435-v.oct.30

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llembias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodriguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.— San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28.

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña María Josefa Rodriguez, bajo apercibimiento de nombrársele defenser de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

Un terreno con frente á la calle Cañas

El Miércoles 21 de Noviembre, à las 4 p. m. remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.— Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, á la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Mentiguiaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1445-v.nob.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Los que suscriben, socios de la sociedad «La Providencia», de socorros para enfermos, hacen saber al público, que en virtud de la facultad que les acuerda el contrato social respectivo, han resuelto separarse de dicha sociedad, lo que hacen público á los efectos de la ley.—*Eusebio Illa Font.—José Lamas.—Francisco Rodrìguez.* 1498-v-nbre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay N.º 205 esquina Daymán de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*Alfredo Bermudes.* 1495-v nov.23.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con mi hijo Juan Antonio Beisso, venderle todas las existencias de mi casa de comercio denominada «Almacén Agrícola», sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo, número 453, cuya escritura será, autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906. —*Juan A. Beisso.—Pablo Beisso.* 1483-v.nov.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelús, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad para que dentro de 30 días se presenten al domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.* 1478-v.nov.17.

Aviso

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos á los interesados que hemos resuelto refundir en una sola casa de comercio, las panaderías que giran en esta plaza con la denominación de «La Torre Eiffel» y «Helios». Los que consideren con derechos á cobros de ambas panaderías, podrán recurrir dentro del término legal á la Avenida General Rondeau número 248, para la verificación de sus créditos.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.— *Antonio Iglesias.—Dionisio Rodríguez.—Luis Mazzoni.* 1472.v.nv.15.

Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y Cª., sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y Cª.* 1471-v-nbre.21.

Aviso

Avisamos al público y al comercio en general que desde la fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon social de Carugati Hnos., con casa de fonda y posada situada en la calle Yacaré números 3 á 11, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo de Carlos Carugati. Avisamos también que pasado el término de 30 días desde la fecha no reconoceremos cuentas de ninguna especie.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.* 1470-v.nbre.15.

Aviso

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Héctor Augusto Patiño, el almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en la calle Reducto N.º 102.

A los efectos de la mencionada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la citada casa, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*José García.—Héctor Augusto Patiño.* 1466-v.nob.14

Venta

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con don Pedro Muzzetti en venderle el puesto de verdura y carbón sito en la calle Madrid número 95. Los que tengan alguna cuenta que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días, bajo la pena de la ley.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Camilo Gómez.* 1465-v.nov.14.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber, que he convenido la venta de mi casa de comercio que en la ciudad de San José gira en los ramos de almacén al por menor, situado en la calle Yaguarón esquina Yi, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten en dicho domicilio con los justificativos del caso.—San José, Octubre 19 de 1906.—*Isabel C. de Martinez.* 1462-v.nbre.14

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, en la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Botica del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 días, contados desde la fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y Cª.* 1461-v.nov.20.

Aviso

Por el presente hacemos saber al comercio y al público, que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Suárez y Martinez, en el ramo de Restaurant, Avenida Rondeau 138 y 140, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Antonio Suárez. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, á efecto de ser pagados.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Antonio Suarez.—Domingo L. Martinez.* 1460-v.nv.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de «Enrich Suárez», en los ramos de mueblería, carpintería y fábrica de catres establecidas en las casas número 92 de la calle Guaraní y número 235 de la calle Misiones,— quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Enrich. Los acreedores deberán presentarse en la primera de dichas casas, dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906. — *Pedro Enrich. — Baldomero Suárez.* 1455-v-nov.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Rey, el almacén de comestibles y bebidas por menor ó al detalle, denominado «Almacén Franco», que teníamos establecido en la calle Piedras número 350 esquina á la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad «Juan Rey y Hermano» que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Juan Rey.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Juan Rey y Hno.—Juan Rey.— Antonio Rey.* 1453-v.nov.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Lima y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Carmelo Lima.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle Treinta y Tres de la expresada Villa para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 15 de Octubre de 1906.—*Carmelo Lima.—José Arcelus.* 1444-v-nob.9.

Al comercio

Por escritura autorizada por el escribano Andres R. Chipito en fecha 14 del mes de Septiembre último, se ha declarado disuelta la sociedad que para la explotación en los ramos de barraca y artículos de construcción teníamos constituida en esta ciudad, y giraba con la firma de Francisco Susena.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Francisco Susena.—Emilio Susena.*—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Francisco Susena.* 1443-v-nob.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Casas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 8 de Octubre número 120 esquina Figurita número 427 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Andrés Rodriguez.* 1442-v.nov.9.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José Suárez la Panadería de Londres, de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande número 288, se presentarán en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días contados desde hoy, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Vicente Rodriguez, José Suárez.* 1440-v.nov.8.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Luis Pozzo,—por escritura que autorizará el Escribano Francisco P. Barrère, —las existencias de mi casa de negocio destinada á la explotación de cereales y frutos del país en general, situada en la Avenida Goes número 196a de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*M. M. Salinero.* 1439-v.nov.8.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 38, á favor de don Juan Pulleyro Martinez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 12 de Octubre de 1906.—*Andrés Magliocca.* 1437-v-nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Soriano número 203, á favor de don Francisco Macchi. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Carlos Castiglioni, Ernesto Macchi.* 1436-v-nov.7.

Al público

Por el presente hacemos saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha 2 de Octubre del corriente año, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de compra y venta de frutos del país, bajo la razón social de «Isidro I. Erro y Cª», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Isidro I. Erro.—Durazno, 5 de Octubre de 1906.—*Isidro I. Erro.—Santana A. Pérez.* 1434-v-oct.30.

Admisión de socio

Se hace saber al comercio y al público en general que, desde el 1.º del corriente mes, he admitido en sociedad, en el «Restaurant y Posada Peninsular»— que tengo establecido en la calle Colón números 44 y 46, entre las de Piedras y 25 de Agosto de esta ciudad, al señor don Andrés Castro, siendo en lo sucesivo la razón social de dicha casa la de «Castro y Campos».

A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre 26 de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere el expresado término, el señor Castro queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Leonardo Campos.* 1433-v nov.7.

Restaurant vendido

Ponemos en conocimiento del público y comerci en general, que en esta fecha hemos vendido á don Luis Puppo y Cª., la casa de comercio en los ramos de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada «Restaurant La Estrella del Puerto», que teníamos establecido bajo nuestra firma en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32.—Todos los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, en el estudio del señor escribano y contador don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Cristina Iglesias de Hradetzky.—Humberto Hradetzky.* 1431-v.nov.7.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta del puesto de carne que tengo establecido en el Mercado Público de la ciudad de San José y que lleva el número 32, á fin de que todas aquellas personas que se consideren acreedoras, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de la ley.—San José, 10 de Octubre de 1906.—*R. Perera.* 1425-v.nv.6.

Aviso

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Alberto Leyra y Antonio Fatigatti, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, denominada «Nav rro», situada en las calles Comercio y Canteras.— En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Gabriel Mendilazo.* 1423-v.nov.4.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Gerardo Sevi, mi establecimiento en el ramo de carpintería, con sus maquinarias, útiles y enseres, ubicado en la calle Colonia número 599a, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en la calle Defensa número 21a los que se crean con derecho a reclamo.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro J. Pochintesta.* 1421-v.nov.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 70, á favor de Antonio Rodriguez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Luis Vidad.—Rosendo Rodriguez.* 1415-v-oct.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Piana las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Goes número 120 esquina Cuñapirú de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Servetti y Compañía.* 1410-v-oct.30.

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.— S/c. 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.* 1399-v.nov.9.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.º de Septiembre de 1906.—*Juar Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Imprenta del Diario Oficial